BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIII.—NÚM. 3638 | Buenos Aires, Sábado 9 de Diciembre de 1905 | DIRECCIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Los documentos que se insertan en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

BOLETIN OFICIAL

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Provisión de forraje para la caballada al servicio del Departamento de Policía.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1905.

Vista la nota que antecede de la Policía de la Capital, en que pide autorización para adquirir administrativamente la provisión de forraje para la manutención de la caballada durante los meses de Noviembre corriente y Diciembre próximo, en mérito de resultar un aumento de cinco mil pesos mensuales sobre lo gastado en meses anteriores, en los precios ofrecidos en la licitación verbal verificada en el Departamento; y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

Art. 1º Dejar sin efecto la referida licitación, y autorizar al Departamento de Policía de la Capital, para adquirir administrativamente la provisión de forraje por los meses expresados.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese,

QUINTANA.—RAFAEL CASTILLO. — C. RODRÍGUEZ LARRETA — J. A. TERRY.—JUAN A. MARTIN.—D. M. TORINO.—A. F. ORMA.

II

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.

Vista la precedente renuncia elevada por la Gobernación del Territorio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia que del cargo de Subcomisario de Policía del Departamento de 25 de Mayo, del Territorio del Río Negro, ha presentado don Eustaquio Ojeda, y nómbrase en su reemplazo al ciudadano don Cristian E. Christiansen.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese este expediente.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

III

Acordando privilegio de paquete postal al vapor «Córdoba»

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.

Vista la solicitud presentada por los señores A. M. Delfino y Hno., en su carácter de representantes de la compañía de navegación á vapor «Hamburgo Sud-Americana» á fin de que se conceda privilegio de paquete postal al

vapor «Córdoba» que hace la carrera entre Hamburgo y Río de la Plata;

CONSIDERANDO:

Que según lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, el referido vapor se encuentra en buenas condiciones higiénicas, como asimismo en las que se requieren para la conducción de la correspondencia, como lo ha manifestado á su vez la Dirección General de Correos y Telégrafos; que no sería equitativo exigir el cumplimiento de otras obligaciones que aquellas expresamente determinadas por disposiciones vigentes, y que se han aplicado en todas las resoluciones de la misma índole dictadas hasta la fecha; por lo expuesto y de acuerdo con el dictamen del señor Procurador General de la Nación, recaído en el expediente nº 3892/C/904,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Acordar privilegio de paquete postal al vapor «Córdoba», cuyos agentes deberán cumplir las cláusulas expresadas en el informe de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y las disposiciones sanitarias vigentes ó las que el Poder Ejecutivo creyera conveniente establecer en cualquier tiempo por intermedio del Departamento Nacional de Higiene.

Art. 2º Los agentes del referido vapor deberán embarcar en el mismo ó en cualquier otro, formando parte de la flota de la compañía, á los individuos que fueren deportados en virtud de la Ley de Residencia.

Art. 3º El no cumplimiento de una ó varias de estas disposiciones, motivará el retiro del privilegio acordado.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. Repónganse los sellos.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

IV

Acordando privilegio de paquete postal al vapor Santa Fe

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1905.

Vista la solicitud presentada por los señores A. M. Delfino y Hno., en su carácter de representantes de la compañía de navegación á vapor «Hamburgo Sud Americana», á fin de que se conceda privilegio de paquete postal al vapor «Santa Fe» que hace la carrera entre Hamburgo y el Río de la Plata;

CONSIDERANDO:

Que según lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, el referido vapor se encuentra en buenas condiciones higiénicas, como asimismo en las que se requieren para la conducción de la correspondencia, como lo ha manifestado á su vez la Dirección General de Correos y Telégrafos; que no sería equitativo exigir el cumplimiento de otras obligaciones que aquellas expresamente determinadas por disposiciones vigentes, y que se han aplicado en todas las resoluciones de la misma índole, dictadas hasta la fecha; por lo expuesto y de acuerdo con el dictamen del señor Procurador General de la Nación, recaído en el expediente número 3892/C/904.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Acordar privilegio de paquete postal al vapor «Santa Fe», cuyos agentes deberán cumplir las cláusulas expresadas en el informe de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y las disposiciones sanitarias vigentes ó las que el Poder Ejecutivo creyera conveniente establecer en cualquier tiempo por intermedio del Departamento Nacional de Higiene.

Art. 2º Los agentes del referido vapor deberán embarcar en el mismo ó en cualquier otro formando parte de la flota de la compañía, á los individuos que fueren deportados en virtud de la Ley de Residencia.

Art. 3º El no cumplimiento de una ó varias de estas disposiciones, motivará el retiro del privilegio acordado.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. Repónganse los sellos.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

V

Acordando patente provisional de paquete postal al vapor «Aragón»

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1905.

Vista la solicitud presentada por el F. F. C. Messum, agente de la compañía «Mala Real Inglesa», en que pide una patente provisional de paquete postal, para el vapor «Aragón», mientras se resuelve el expediente principal que se halla en tramitación; y habiendo el recurrente acompañado el certificado de depósisto que es de práctica,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Acordar la patente solicitada por el término de treinta días.

Art. 2º Comuníquese á los Ministerios de Marina y de Hacienda á sus efectos, y resérvese el expediente en la Oficina de Contabilidad del Ministerio.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Ley de Papel Sellado que regirá desde el 1º de Enero de 1905.

LEY Nº 4.927

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1905.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Se extenderán en papel sellado, con sujeción á las disposiciones de esta ley, los actos, contratos, documentos y obligaciones que versaren sobre asuntos ó negocios sujetos á la jurisdicción nacional, exclusivamente por razón del lugar ó naturaleza del acto.

Art. 2º Los actos, contratos, documentos y obligaciones sujetas á plazos, que no excedan de noventa días, se extenderán en el sello correspondiente, con arreglo á la siguiente escala:

De	$	20	á	$	100	$	0.10
»	»	101	»	»	200	«	0.20
»	»	201	»	»	300	»	0.30
»	»	301	«	«	400	»	0.40
»	»	401	»	»	500	»	0.50
»	»	501	»	»	600	»	0.60
»	»	601	»	»	700	»	0.70
»	»	701	»	»	800	»	0.80
»	»	801	»	»	900	»	0.90
»	»	901	»	»	1.000	»	1.00
»	»	1.001	»	»	2.000	»	2.00
»	»	2.001	»	»	3.000	»	3.00
»	»	3.001	»	»	4.000	»	4.00
»	»	4.001	»	»	5.000	»	5.00
»	»	5.001	»	»	6.000	»	6.00
»	»	6.001	»	»	7.000	»	7.00
»	»	7.001	»	»	8.000	»	8.00
»	»	8.001	»	»	9.000	»	9.00
»	»	9.001	»	»	10.000	»	10.00
»	»	10.001	»	»	15.000	»	15.00
»	»	15.001	»	»	20.000	»	20.00
»	»	20.001	»	»	25.000	»	25.00
»	»	25.001	»	»	30.000	»	30.00
»	»	30.001	»	»	40.000	»	40.00
»	»	40.001	»	»	50.000	»	50.00
»	»	50.001	»	»	60.000	»	60.00
»	»	60.001	»	»	70.000	»	70.00
»	»	70.001	»	»	80.000	»	80.00
»	»	80.001	»	»	90.000	»	90.00
»	»	90.001	»	»	100.000	»	100.00

De cien mil pesos para arriba, se usará un sello que represente el uno por mil sobre el valor total de la obligación, debiendo considerarse como enteras las fracciones del mil.

Art. 3º. Las obligaciones cuyo plazo no exceda de treinta días, serán extendidas en un sello que equivalga á la milad de la escala.

Art. 4º. Cuando el témino de la obligación excediera de noventa días, se computará y pagará tantas veces el valor de la escala, cuantos períodos de noventa días hubiese en aquél término, contándose las fraciones de esos períodos por entero; pero en ningún caso podrá exceder el importe del sello, del uno por ciento sobre el valor de la obligación.

Exceptúanse los contratos de compraventa, permutas y demás que se expresan en el artículo 12.

Art. 5º En las obligaciones ó contratos cuyo plazo sea de años ó meses, se graduará el sello computándose el año de trescientos sesenta días y el mes de treinta días, de manera que una obligación á tres meses se considerará como á noventa días y la de un año como de cuatro períodos de noventa días.

En las obligaciones á día fijo, se graduará el sello según la escala y con arreglo al número de períodos de noventa días ó de tres meses que haya dentro del término.

Art. 6º Si no se asigna plazo á la obligación (ó fuere á la vista pagadera por el mismo otorgante) deberá usarse un sello que represente el medio por ciento sobre el valor total de aquélla.

Art. 7º Cuando no se exprese cantidad en los documentos ó no deban contenerla por su naturaleza, se usará un sello de diez pesos por cada foja, *siempre que no les aplicara esta ley un sello especial.*

Art. 8º Entre las obligaciones á término fijo, á que se refieren los artículos anteriores, no están comprendidas las hipotecas, ya sean del Banco Hipotecario Nacional ó de particulares, las cesiones de derechos, ni las sociedades ó compañías con capital determinado, en las cuales se usará el sello que corresponda, según la escala, tan sólo con relación al valor ó capital, cualquiera que sea el tiempo y forma de pago.

Art. 9º Las fianzas ú otras obligaciones accesorias, contraídas para garantir un contrato principal no vencido, quedan excentas de sello si en la obligación se ha pagado el impuesto; de lo contrario, se extenderán en el sello que corresponda á la obligación principal.

Art. 10. Para estimar qué sello corresponde á las obligaciones á oro, se reducirá el importe total de la obligación á moneda nacional de curso legal, de acuerdo con la ley número 3871.

Art. 11. En los contratos de cosas *muebles* y *semovientes* se pagará el sello de acuerdo con la escala, cuando el precio se abonare al contado; si el pago se hiciera parte al contado y parte á plazos, se graduará el sello de acuerdo con la escala, por la parte de precio satisfecha al contado, y el resto con arreglo al artículo 4º.

Art. 12. Las escrituras de compraventa, permuta y cualquier otro contrato que obligue á transferir el dominio de bienes inmuebles, ó los grave con un derecho real, salvo la hipoteca, pagarán un sello de tres por mil del precio, cualquiera que sea la forma y plazo en que éste fuere satisfecho. Cuando en estas transacciones no se fije precio, ó por su naturaleza no lo tengan, se tomará por base para el pago del impuesto, la avaluación asignada para la contribución territorial. Lo mismo se procederá en los casos legislados por el artículo 26.

En las permutas, se calculará el sello sobre la mitad del importe formado por la suma de la avaluación territorial de los bienes que se permuten.

Art. 13 El impuesto establecido en el artículo anterior, se abonará aún cuando en el contrato se reconozcan hipotecas preexistentes descontadas del precio. Si se dan pagarés por cuenta del precio, se satisfará en éstos el impuesto correspondiente, con prescindencia del que abonase por el contrato.

Art. 14 Cuando la compraventa ó la constitución de derechos reales de bienes raíces situados en jurisdicción nacional, se realizase en las provincias, la correspondiente reposición de sellos se hará al presentarse el título para su inscripción ó protocolización ante el Registro de la Propiedad ó Escribanía Nacional. Igual reposición se exigirá cuando se trate de derechos reales sobre los mismos.

Recíprocamente, la compraventa y la constitución de derechos reales sobre los inmuebles situados en las provincias, no abonarán más impuestos de sellos, que el de actuación.

Art. 15. Serán sellados de conformidad con las disposiciones de esta ley, los documentos comerciales y contratos personales otorgados en las provincias, que estuviesen extendidos en papel simple ó en sello distinto del que les corresponda según las leyes locales, antes de ser ejecutados, cumplidos ó presentados en juicio.

Los mismos documentos y contratos, satisfarán igualmente el impuesto de sellos, cuando, aunque extendidos en las provincias, hubiesen sido otorgados para tener efecto inmediato en jurisdicción federal.

Art. 16. Las letras de cambio, pagarés, cartas de crédito y órdenes de pago sobre el exterior, están también sujetas al impuesto de sellos en cualquier parte del territorio nacional en que se extiendan, computándose el impuesto á razón de medio por mil, sobre el valor de la obligación, y considerándose como enteras las fracciones mil.

Los mismos documentos procedentes del extranjero, deberán ser sellados con arreglo á lo establecido en el párrafo anterior, antes de ser negociados, aceptados, pagados ó presentados en juicio.

Art. 17. Los demás actos, contratos y documentos no comprendidos en el artículo anterior, que deban ejecutarse ó cumplirse fuera del país, se extenderán en el papel sellado que corresponda con arreglo á las disposiciones de esta ley.

Los ortorgados en países extrajeros que deban ejecutarse, cumplirse ó producir efectos legales dentro del territorio de la nación, deberán ser sellados ó repuestos los sellos, según las prescripciones de esta ley, antes de ser presentados, ejecutados ó pagados, á menos que versaren sobre bienes raíces situados en el territorio de las provincias, ó sobre contratos ó emisiones externas de las mismas y de sus municipalidades.

Art. 18. En los contratos de locación, de venta, y en aquéllos que establecen pagos periódicos ó vencimientos escalonados, se usará el sello de la escala correspondiente á su valor total, con prescindencia del tiempo; y si no se expresare plazo, se graduará el sello computándose las entregas ó prestaciones por el término de dos años.

Art. 19. En los contratos de sociedades y prórroga de las mismas, se abonará el sello de uno por mil sobre el capital social, cualquiera que sea el tiempo y forma de la entrega. Si no se expresa el monto del capital social, se pagará *un sello de cien pesos*, cualquiera que sea la forma y plazo en que deba ser abonado el haber de los socios.

Art. 20. Si en un mismo acto se celebran varios contratos ó contraen diversas obligaciones, se pagará solamente el impuesto correspondiente al contrato ú obligación de mayor valor.

Art. 21. Están sujetos al impuesto de sellos, los depósitos á plazo de moneda metálica ó de curso legal, á razón de dos por mil al año.

Art. 22. Toda liquidación de operaciones á plazo, practicada en la Bolsa de Comercio, deberá llevar una estampilla, según la siguiente escala:

1 Liquidación hasta............. $ 30.000 $ 6
2 » de.. $ 30.000 á » 100.000 » 15
3 » » .. » 100.000 arriba » 30

El liquidador de la Bolsa será responsable de la multa total de la defraudación de este impuesto.

Art. 23. Los certificados y conformes á oro puestos en circulación por los bancos particulares, llevarán una estampilla por año, correspondiente al uno por mil de su valor, cualquiera que sea la fecha en que se presenten para ser estampillados.

Art. 24. Las cuentas que sean el resultado de actos ó contratos que no hayan pagado el impuesto respectivo y tengan el conforme del deudor, estarán sujetas al impuesto de sellos, según la escala, en el acto de su presentación á cobro ante los jueces ó autoridades correspondientes.

La correspondencia privada ú otros documentos análogos que suponen obligaciones, están sujetos á igual impuesto en el acto de presentación en juicio, ya sea éste de jurisdicción voluntaria ó contenciosa. No se exigirá más que un impuesto por todos los documentos que se refieren á la misma obligación.

Toda compraventa de mercaderías á plazo, cuando no se firme pagaré, se hará constar en cuenta con conforme del deudor. Este conforme será puesto sobre un sello de uno por mil del valor de la cuenta.

Art. 25. En los contratos de proveeduría, construcción de obras y otros análogos con los poderes públicos, se abonarán los sellos correspondientes, según la escala, al tiempo de suscribirse los contratos respectivos.

Art. 26. Se abonará un sello de tres por mil, en los contratos de donación y en toda división ó adjudicación de bienes sucesorios muebles, semovientes ó inmuebles, sea judicial ó extrajudicial, por testamento ó *ab intestato*; agregándose dicho sello en el primer caso en el expediente; y en el segundo, en el registro del escribano que intervenga.

Cuando en los bienes sucesorios hubiese títulos y acciones, dicho impuesto se graduará con arreglo al valor venal de los mismos.

Este impuesto se abonará según el valor líquido de los bienes, deducidas las deudas de la sucesión y los gananciales.

Por los bienes raíces situados fuera de la jurisdicción nacional, no se abonará el impuesto establecido en este artículo.

Clasificación de los sellos

Art. 27. Corresponde al sello de cinco centavos:

1º Las estampillas que deben usarse en cada cheque por giro de dinero ó duplicado de nota de crédito, recibo ú otro documento análogo cuyo importe alcance á veinte pesos.

2º Las estampillas que deben colocarse en todo comprobante de cuenta mayor de veinte pesos, que se presente á cobro al Poder Ejecutivo ú oficinas de su dependencia.

Art. 28. Corresponde al sello de veinte centavos:

1º Los certificados de depósito de los papeles de navegación de los buques de cabotaje.

2º Las estampillas que deben colocar los procuradores ó agentes judiciales en los escritos que presenten ante los Juzgados de Seccion, Suprema Corte de la Nación y Tribunales de la Capital y Territorios Nacionales.

3º Los que igualmente deben usar los apoderados en los escritos que presenten ante las oficinas de la Administración General y del Congreso, exceptúandose solamente las pólizas.

Art. 29. Corresponde al sello de veinticinco centavos:

1º Cada foja de uno de los ejemplares de los manifiestos de carga de los buques que hagan el comercio entre puertos de cabotaje, y no excedan de diez toneladas, y las solicitudes para abrir y cerrar los registros de los mismos.

2º El manifiesto de los buques en lastre y procedentes de los puertos de cabotaje.

3º Los contratos entre los patrones y marineros de los buques mercantes.

4º La estampilla que deben poner bajo su firma los actores y demandados ante la justicia de paz de la capital y Territorios Nacionales, en el acto de ser notificados de toda sentencia definitiva; y en las provincias en el mismo acto, sobre asuntos del fuero federal, en todo juicio en que se demande una cantidad mayor de veinte pesos.

5º Los pasavantes y licencias para embarcaciones playeras ó de puerto, de menos de diez toneladas, que se dirijan á puertos de cabotaje con pasajeros y encomiendas, frutas ó verduras.

Art. 30 Corresponde al sello de cincuenta centavos:

1º Los pasavantes que expidan á los buques de cabotaje las prefecturas y subprefecturas marítimas.

2º Los certificados de arquéos de cada diez toneladas que el buque mida de capacidad bruta, computándose las fracciones de decena como decena entera.

3º Todo boleto y promesa de contraventa de bienes, muebles ó semovientes, de transacciones á plazos por productos, artículos de comercio, plata ú oro amonedados, títulos de renta y moneda de curso legal, que tenga lugar en la Capital y Territorios Federales, con ó sin intervención de corredor.

4º Las estampillas que deben ponerse en las solicitudes á los Bancos de la Capital y sucursales del Banco de la Nación en las provincias.

5º Las estampillas que deben usar los abogados, contadores, calígrafos, tasadores y escribanos de registro en cada escrito, informe, escritura y testimonio que presenten ú otorguen.

6º Los certificados en los colegios y universidades de la nación.

Art. 31. Corresponde al sello de setenta y cinco centavos:

1º Las pólizas de fletamento y los conocimientos de efectos exportados.

2º Las guías para extracción de ganado ó frutos de la Capital ó territorios sujetos á la jurisdicción nacional.

Art. 32 Corresponde el sello de un peso:

1º Cada foja de demanda, petición, diligencia ó escrito, que se presente ó dirija á las oficinas de la administración general y del Congreso, Municipalidades de la Capital y Territorios Nacionales, á los juzgados de sección, jueces letrados, Tribunales de Apelación en la Capital y Suprema Corte Federal, Curias Eclesiásticas y toda actuación que no tenga un sello especial determinado.

2º Los conocimientos del exterior y boletos de muestras y encomiendas.

3º La primera foja de uno de los ejemplares de los manifiestos de carga de los buques mayores de diez toneladas, que hagan el comercio de cabotaje, y las solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos.

4º Las solicitudes que hagan los patrones de los buques que, despachados para los puertos de cabotaje, quieran recibir más carga en los puertos intermedios.

5º Las cartas de sanidad que se soliciten para embarcaciones de una á cuatro toneladas de registro.

6º Lor testimonios de escrituras públicas, actuaciones y certificados expedidos por los escribanos de registro y secretarios, y de documentos archivados en oficinas nacionales.

7º Los cuadernos del protocolo en que los escribanos nacionales extiendan las escrituras matrices, debiendo agregarse el sello de reposición que corresponda.

8º Cada foja de laudos y actuaciones en los arbitrajes del fuero federal y de los tribunales ordinarios de la Capital.

9º Cada foja de las cuentas de partición y división, como á las liquidaciones en general, que hagan los abogados y contadores.

10 Los poderes especiales.

11 Los manifiestos de depósito, los manifiestos de despacho directo, los reembarcos, los transbordos, las permanen-

cias, los boletos de embarque, las guías de removido, las guías de tránsito, los desembarcos y los permisos de embarque.

Art. 33. Corresponde al sello de dos pesos:

1º Las solicitudes de alije y las relaciones juradas de los vapores de ultramar.

2º Las copias de depósito y las transferencias aduaneras.

3º Las pólizas de muestras y encomiendas y las pólizas postales, cuyo derecho de aduana sea superior á cinco pesos oro.

4º La relación de carga de los buques que se despachen para puertos que no sean de cabotaje.

5º Los pasavantes que expidan á los buques de ultramar las prefecturas ó subprefecturas marítimas.

6º Los certificados que se expidan en los Ministerios Nacionales, legalizando actos ó documentos que se remitan al extranjero ó que procedan del exterior y deban ejecutarse ó diligenciarse en la República, y las legalizaciones ó autenticaciones administrativas ó judiciales de documentos para las provincias ó que vengan de éstas.

7º La primera foja de los manifiestos de descarga de los vapores con privilegio de paquete, que navegan dentro de cabos.

Este impuesto será pagado en el primer puerto argentino en que den entrada dichos vapores, y en el último de escala. En los puertos intermedios, dicha primera foja corresponderá al sello de un peso.

8º Las boletas de reducción de medidas que expida el Departamento de Ingenieros de la Nación.

Art. 34. Corresponde al sello de cinco pesos:

1º Los certificados de depósito de los papeles de navegación de los buques de ultramar.

2º Cada foja de testamento por acto público y las copias de los mismos.

3º Las cartas de sanidad que se soliciten para los buques que excedan de cuatro toneladas de registro.

4º La primera foja de los manifiestos de carga de los buques procedentes de puertos que no sean de cabotaje, y cada foja de guía de referencia para los que salgan con destino á los mismos puntos y que no pasen de cincuenta toneladas, así como las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos.

5º La primera foja de las propuestas de licitaciones escritas que excedan de cinco mil pesos.

6º Las peticiones de mensuras de tierras sujetas á la jurisdicción nacional, que se hagan ante el Poder Ejecutivo, por cada cincuenta kilómetros cuadrados, considerándose como enteras las fracciones de aquella superficie.

7º Las boletas de compraventa de bienes raíces, situados en la Capital ó Territorios Nacionales, pudiendo el sello ser reemplazado con una estampilla de igual valor, inutilizada en forma legal.

8º Cada foja de los testimonios de tutela ó curatela, no pudiendo admitirse en juicio á los tutores ó curadores que no la presenten.

9º Los poderes generales.

10. Toda operación de mensura que se practique en la Capital Federal

11. Las solicitudes pidiendo la rúbrica de cada libro de comercio.

Art. 35. Corresponde al sello de diez pesos:

1º Las solicitudes ante el Poder Ejecutivo pidiendo concesiones.

2º Las solicitudes pidiendo reconsideración de resoluciones dictadas por el Poder Ejecutivo.

3º Cada foja de guía de referencia que lleven los buques de cincuenta y una á cien toneladas de registro, cuando fuesen despachados con carga, para puertos que no sean de cabotaje.

4º La primera foja de los manifiestos y solicitudes para abrir y cerrar registro de los mimos.

Art. 36. Corresponde al sello de veinte pesos:

1º Las carátulas de los testamentos cerrados, cada una de sus fojas y copias otorgadas en la Capital, Territorios Nacionales, en los buques y puertos sujetos á la jurisdicción nacional.

En caso de ser otorgados en papel simple, será repuesto el sello en el acto de su presentación en juicio.

Los testamentos ológrafos y sus copias, abonarán igual impuesto.

2º Cada foja de guía de referencia que lleven los buques de ciento una á quinientas toneladas de registro, cuando fuesen despachados para puertos que no fuesen de cabotaje.

3º La primera foja de los manifiestos de despachos y solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos.

4º Las boletas de registro de marcas para la Capital y Territorios Nacionales.

5º Las solicitudes que se presenten al Congreso directamente ó por intermedio del Poder Ejecutivo, pidiendo exoneración ó un privilegio.

Art. 37. Corresponde al sello de veinticinco pesos:

1º Cada foja de guía de referencia que lleven los buques de quinientas una á mil toneladas de registro, cuan fuesen despachados para puertos que no sean de cabotaje.

2º La primera foja de los manifiestos de descarga y solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos buques.

3º Las solicitudes sobre aumento ó traspaso de pensión y de jubilación, que se presenten al Congreso.

Art. 38 Corresponde al sello de cincuenta pesos:

1º Cada foja de guía de referencia que lleven los buques de más de mil toneladas de registro, cuando fuesen despachados para puertos que no sean de cabotaje.

2º La primera foja de los manifiestos de descarga y solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos buques.

3º Los títulos de concesiones de tierras nacionales ú otros que importen merced ó privilegio, con excepción de las tierras acordadas á colonos, que pagarán según la escala, con prescindencia del tiempo.

4º Las concesiones para explotación de bosques nacionales, sin perjuicio del sello que en la escritura y en su testimonio debe usarse;

5º La foja en que se otorguen y revaliden grados, títulos científicos ú otros periciales de carácter nacional.

6º Las peticiones de inscripción en la matrícula de comerciantes, corredores, rematadores ú otras profesiones que con arreglo á las leyes deben registrarse, siempre que no hayan de pagar el de diploma.

En las matrículas de martilleros ó corredores, el impuesto será pagado por cada uno de los solicitantes, aunque se proponga ejercer su profesión en sociedad ó bajo una razón social.

7º El sello que con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 inciso 7º, debe agregarse en la escritura pública de los particulares con el Gobierno Nacional, cuando sea indeterminado el valor de la obligación, y la primera foja de los testimonios de las mismas.

Art. 39. Corresponde al sello de doscientos pesos:

La primera foja de las solicitudes que se presenten al Congreso, directamente ó por intermedio del Poder Ejecutivo, referentes á compras de tierras fiscales ó donaciones de las mismas para colonizar.

Art. 40. Corresponde al sello de quinientos pesos:

La primera foja de las propuestas sobre construcción de ferrocarriles sin garantía, puertos, canales y otras vías de comunicación que se presenten á los poderes públicos.

Art. 41. Corresponde al sello de mil pesos:

La primera foja de las propuestas sobre construcción de ferrocarriles con garantía, y demás obras á que se refiere el artículo anterior, que se presente á los poderes públicos.

Art. 42. Las pólizas de seguros pagarán un derecho de timbre con arreglo á la siguiente escala:

De más de $	100	hasta	1.000....	$ 0.05
» » » »	1.000	»	2.000....	» 0.10
» » » »	2.000	»	3.000....	» 0.15
» » » »	3.000	»	4.000....	» 0.20
» » » »	4.000	»	5.000....	» 0.25
» » » »	5.000	»	10.000....	» 0.50
» » » »	10.000	»	15.000....	» 0.75
» » » »	15.000	»	20.000....	» 1.00

y así sucesivamente en igual proporción, á razón de ($ 0.25) veinticinco centavos por cada cinco mil pesos ó fracción.

Casos de exoneración ó improcedencia del impuesto.

Art. 43. Los jueces y funcionarios públicos de la nación, podrán actuar en papel común con cargo de reposición, por quien corresponda.

El papel de reposición, se inutilizará con la firma del actuario de la oficina donde se haga la reposición.

Art. 44. Quedan exceptuados únicamente del uso del papel sellado:

1º El Consejo Nacional de Educación, las Municipalidades de la Capital ó Territorios nacionales.

2º Las gestiones de empleados civiles solicitando sus sueldos, y todas las de los empleados de escuelas públicas.

3º Las de los militares por sus haberes devengados ó por solicitud de baja.

4º Las gestiones por cobro de pensión, subvenciones para sociedades de beneficencia y de las personas declaradas pobres de solemnidad por autoridad competente nacional ó provincial.

5º Las peticiones á los poderes públicos que importen solamente el ejercicio de un derecho político.

6º Las peticiones que fueren hechas por la sociedad Protectora de Animales.

7º Las gestiones judiciales del Banco Nacional en liquidación y del Banco de la Nación Argentina.

8º Las letras que se otorguen á favor del Banco Nacional en liquidación por deudas garantidas con hipotecas, y los giros de un punto á otro de la República tomados por el Banco de la Nación Argentina.

9º Las actuaciones para obtener declaratoria de pobreza, salvo el caso de que no se justifique.

10. Los recibos de los empleados civiles y militares, y de pensionistas jubilados y retirados, por sus haberes.

11. Los recibos por sumas menores de veinte pesos.

12. Las pólizas de seguros contra granizo y otros riesgos agrícolas.

13. Las actuaciones ante la Justicia de Paz.

14. Los documentos y contratos extendidos por razón del lugar, de el sello provincial correspondiente, que ocasional ó incidentalmente fuesen presentados ante alguna autoridad nacional.

15. Las comunicaciones obligatorias dirigidas por particulares ó compañías al Gobierno, á efecto de contribuir á la percepción de los impuestos en general.

16. Las fianzas otorgadas por empleados públicos á favor del fisco y por razón de su empleo.

Art. 45. El recurso de *habeas corpus* y las peticiones de excención de enrolamiento ó de servicio en la guardia nacional, serán presentadas y tramitadas en papel común, pero se exigirá su reposición cuando no se hiciese lugar á lo solicitado.

Art. 46. No corresponde sello de reposición:

1º A los actos preparatorios de acciones judiciales, como protestos y protestas.

2º A las escrituras que extingan obligaciones que al constituirse hayan pagado el impuesto correspondiente, como las escrituras de disolución de condominio, relevación de hipoteca, rectificación, modificación ó aclaración de contratos anteriores cuando no resulte una nueva obligación, cartas de pago y chancelaciones.

3º A la protocolización de documentos privados, extendidos en el sello de la ley.

Actuaciones judiciales y administrativas

Art. 47 Cuando en los juicios que se tramitan ante los Tribunales nacionales, se descubra alguna infracción á la presente ley, los secretarios lo pondrán en conocimiento del Juez ó Tribunal, quien pasará el expediente á dictamen fiscal, para que se pida lo que corresponda.

Art. 48 Si se promoviese cuestión sobre el monto ó legalidad de la multa impuesta ó sobre la reposición ordenada, la resolución del Tribunal será apelable, salvo que ésta sea del Tribunal de apelación ó cuando dicha multa ó reposición no exceda de ($ 200) doscientos pesos. En este último caso, el Ministerio Fiscal no está comprendido en la excepción.

Art. 49. Estas multas y reposiciones deberán abonarse dentro del tercer día, vencidos los cuales los actuarios pondrán el hecho en conocimiento del superior, quien pasará el expediente al Fiscal para que perciba el cobro por la vía ejecutiva.

Art. 50. Cuando se presenten copias simples de documentos privados y no se exhibieren los originales en el sello legal, ó no se demostrase que éstos fueron extendidos en dicho sello, se abonará la multa correspondiente, según los casos y las prescripciones de esta ley.

Igual multa se aplicará siempre que se probase que hubo contrato escrito, y éste no se presentase ó no estuviese en el sello legal.

Art. 51. Los jueces no harán declaratoria de herederos sin que previamente se haya abonado ó garantido el impuesto de sellos, incurriendo el funcionario que así no lo hiciere en la multa establecida en el artículo 60. El actuario no expedirá copia de la declaratoria de herederos ó de las hijuelas sin que previamente se haya satisfecho el impuesto, incurriendo en la misma pena si lo hiciere.

Art. 52. Todo empleado público ante quien se presente una solicitud, escrito ó documento que debe diligenciarse, y no esté en el papel sellado correspondiente, le pondrá la nota rubricada de «no corresponde». En este caso, se suspenderá el procedimiento hasta que se repongan los sellos y se abone la multa ó se deposite su importe como garantía con excepción:

1º En los juicios de concurso de acreedores, en los cuales sólo se suspenderá el trámite con relación al acreedor ó acreedores que hubiesen presentado el documento y que no abonen ó garantan la multa ó reposición que corresponda.

2º En los sumarios judiciales ó administrativos, en los cuales se hará efectivo el impuesto y las multas al terminar éstos ó en el plenario; y

3º En los telegramas colacionados, á los que se dará curso sin perjuicio de la correspondiente reposición de sellos.

Art. 53. No se dará curso á escrito presentado en expediente paralizado, sin que previamente se repongan todos los sellos.

Art. 54. Los documentos ó actuaciones judiciales que se presenten ante los tribunales federales, serán aceptados y tramitados sin exigirse reposición de sellos, si estuviesen extendidos en los sellos provinciales correspondientes.

Los mismos documentos ó actuaciones que se presenten ante los Tribunales de la Capital ó Territorios Nacionales que estuviesen extendidos en sellos, cualquiera que sea su valor, tramitirán sin reposición; y en caso contrario, se exigirá la correspondiente reposición.

Art. 55. El valor de los sellos será pagado siempre por quien origine las actuaciones ó presente los documentos.

Art. 56. El Jefe del Registro de la Propiedad no inscribirá la declaratoria de herederos, si no se ha abonado el mencionado impuesto.

Art. 57. Los escribanos de registro no podrán hacer valer ó invocar como título la declaratoria de herederos ó adjudicatorias, mientras no se abone ese impuesto.

Art. 58. El Archivero General de los Tribunales no recibirá los expedientes para su archivo, si no se ha satisfecho el mencionado impuesto y repuesto todas las fojas.

Art 59. Los agentes fiscales deberán cuidar y exigir que se observen y cumplan las disposiciones de esta ley.

Disposiciones penales

Art. 60. Los que otorguen, admitan, presenten, tramiten ó autoricen documentos en papel común ó sin la estampilla correspondiente, pagarán cada uno la multa de diez veces el valor del sello que correspondiere, ó de las estampillas en su caso, cuando no sea el previsto en el art. 62.

Los que otorguen, admitan, presenten, tramiten ó autoricen documentos en papel sellado de menor valor que el que corresponda, pagarán la misma multa calculada sobre la diferencia de valor entre el sello legal y el usado.

Art. 61 Igual multa se aplicará, siempre que se probase que hubo contrato escrito y éste no se presentase ó no estuviese en el sello legal.

Art. 62 Los que otorguen y acepten los documentos á que se refieren el artículo 27, inciso 1º y artículo 29, inciso 4º, sin la estampilla ó sello correspondiente, abonarán una multa de diez pesos cada uno.

Art. 63 Cuando un pagaré ú otro documento análogo, fuese concebido á día fijo, pero sin contener la fecha de su otorgamiento, se le considerará extendido á un año de plazo, y con arreglo é ese tiempo se abonará la multa correspondiente por la infracción legal.

Art. 64. Los bancos, casas de descuentos, casas que giran sobre el extranjero ú otras análogas, y escribanías de registro y actuación, estarán obligados á admitir la inspección de los inspectores fiscales, en lo referente á las operaciones ó actos en que, según la ley, deberán usar papel sellado ó estampillas nacionales.

En caso de obstrucción ó resistencia, el Administrador General de Impuesto Territorial, Patentes y Sellos, podrá requerir del Juez competente la correspondiente orden de allanamiento, á fin de que dichos inspectores puedan dar cumplimiento á su misión.

En el caso de falsa declaración ó actos análogos en fraude del fisco, las casas y funcionarios arriba mencionados pagarán una multa de mil pesos, sin perjuicio de las demás penas establecidas en esta ley.

Art. 65 Los que expidiesen estampillas ó papel sellado, sin haber sido autorizados al efecto, incurrirán en la multa de quinientos pesos por la primera vez, y de un mil pesos por cada reincidencia.

Disposiciones generales

Art. 66. Los buques con privilegio de paquete, cuando naveguen fuera de cabos, usarán en el primer puerto argentino sellos de doble valor á los fijados á los sin privilegio, en la presente ley; y en los demás puertos, usarán los sellos que les correspondan según la misma.

Art. 67. Todo buque con lastre procedente del extranjero, manifestará su entrada en un sello igual á la mitad del que, según su tonelaje, usan los que contienen carga.

Art. 68. En los contratos de compraventa, donación, permuta ó cualquier otro que importe la transmisión del dominio de bienes raíces situados en la Capital y Territorios nacionales, los escribanos públicos no extenderán las escrituras correspondientes, sin que se les presente un certificado de que la propiedad no adeuda impuesto territorial, extendido por el jefe de la oficina del ramo en el sello que corresponda, según las disposiciones de esta ley.

Este sello es el que debe agregarse á la matriz, como impuesto del contrato.

Art. 69. Las multas por infracción á la presente ley, impuestas en la Capital, colonias y Territorios nacionales, serán mandadas depositar por las autoridades que las impongan en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del Consejo Nacional de Educación, al que le darán inmediatamente aviso luego que la oblación se verifique.

En los puntos donde no existiera sucursal del Banco de la Nación Argentina, estos fondos serán entregadas á los receptores, quienes los remitirán directamente al Consejo Nacional de Educación.

Art. 70. Las multas por infracción á la presente ley que se impusieran fuera de la Capital, colonias y Territorios nacionales, por jueces, autoridades ó empleados de la Nación, serán pagadas en papel sellado del valor de la misma, extendiéndose en él el certificado correspondiente.

Art. 71. Las disposiciones de la ley número 3972, son aplicables á la falsificación, etcétera, de los valores emitidos de acuerdo con la presente, salvo el caso previsto en el artículo 65.

Art. 72. Todo denunciante de un acto fraudulento en los términos de esta ley y reglamentación, tendrá acción á la mitad de la multa que se hiciere efectiva.

Art. 73. En el papel sellado sólo podrá escribirse guadándose el margen y sobre las líneas marcadas en la hoja, con letra clara é inteligible, salvo las anotaciones de inscripción y otras análogas posteriores al acto, que podrán extenderse en el margen. Los que contraríen esta disposición incurrirán en la multa que establec el artículo 60.

Art. 74. Las estampillas qne con arreglo á la presente ley deben usar los particulares, serán inutilizadas con la firma de quien suscriba el documento ó con la fecha de presentación ú otorgamiento, incurriendo los que así no lo hicieren en la multa establecida en el artículo 60.

Art. 75. En el primer mes del año, podrá cambiarse sin recargo el papel sellado del año anterior que no estuviese escrito, y las estampillas del mismo.

Art. 76. El papel sellado que se inutilice sin haberse firmado, que no contenga raspaduras ó el «corresponde» de alguna oficina, rúbrica y sello de cualquier particular, empleado, escribano, etc., y cuyo formato ú hoja esté entera, podrá cambiarse dentro del año y en el primer mes del siguiente, por otro ú otros de igual valor, pagándose cinco centavos por cada sello inutilizado.

Art. 77. Toda duda que se suscitare fuera de juicio sobre la interpretación de esta ley, será resuelta por el Administrador General de Contribución Territorial, Patentes y sellos, con audiencia verbal ó escrita del señor Procurador del Tesoro, si lo creyere necesario.

Art. 78. El Administrador General de Contribución Territorial, Patentes y sellos, vigilará el cumplimiento de la presente ley, para lo cual podrá inspeccionar ó hacer inspeccionar todas las oficinas y establecimientos en que deba usarse papel sellado, debiendo poner en conocimiento del Ministerio de Hacienda las infracciones que se descubran, para que aplique la pena que corresponda.

Art. 79. Será permitido el uso de estampillas en reemplazo de sellos, con las formalidades que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 80. El impuesto exigido por esta ley y toda multa que se aplicase por violación de la misma, se prescriben á los diez años, contados desde el día de la presentación en juicio.

Art. 81. En el primer mes del año, ocurrirán á las respectivas administraciones de renta, los comerciantes, importadores, exportadores y despachantes de aduana, pidiendo el registro de sus firmas y las de los dependientes que los representen, en un sello de un peso.

Art. 82. En cualquier tiempo que se establezca una casa de negocio, deberá pedirse el registro de la firma en el sello correspondiente, dentro del término de un mes.

Art. 83 Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente ley, la que regirá á contar desde el primero de Enero del año 1906.

Art. 84. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y siete de Octubre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. — ANGEL SASTRE.
Adolfo J. Labougle, Secr. del Senado — *A. M. Tallaferro*, Prosec. de la C. de DD.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

II

Cediendo un terreno

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1905.

Vista la nota del Ministerio de Marina de fs. 1 pidiendo se habilite un terreno del puerto de la capital donde puedan los transportes nacionales efectuar la descarga y depósitos de rollizos y maderas aserradas que conducen de puertos del Sud,

SE RESUELVE:

Destínanse provisoriamente, ciento veinte metros de la Sección de los Muelles del Riachuelo que se construyen por cuenta del Departamento de Obras Públicas y han sido habilitados últimamente, contados desde su comienzo por la parte del puente levadizo, para el desembarco y depósito de la madera que conducan los buques que efectúan la carrera del Sud.

La Inspección General de Aduanas y Resguardos cuidará de que se conserven libres cinco metros de muelle, para las operaciones que deban efectuar los buques que arriben á esa parte del puerto.

Pase á la citada repartición á sus efectos.

J. A. TERRY.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PUBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Confirmando una resolución de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1905.

Visto este expediente, en que la maestra de instrucción primaria, doña María Aguilar de Picardo, solicita jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de la ley 4870, sólo concede el derecho de jubilación al maestro de instrucción primaria que después de cumplir diez y siete años de servicios, fuese declarado física ó intelectualmente imposibilitado para continuar en sus funciones, caso en que no se encuentra la recurrente, que ha comprobado únicamente doce años y veinticinco días de servicios;

Y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,

RESUELVE:

1º Desestimar el pedido de jubilacion extraordinaria formulada por la maestra de instrucción primaria, doña María Aguilar de Picardo.

2º Elevar este expedienfe al Poder Ejecutivo para que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 29 de la ley 4349, se sirva prestarle su aprobación.—J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCÍA.—*R. Egusquiza*, Secretario.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1905.

Vista la precedente resolución, de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación y lo prescripto por el art. 57 de la Ley nº 4349,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

1º Confirmar en todas sus partes la resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por la cual se desestima el pedido de jubilación de la Ayudante de la Escuela nº 5 del Consejo Escolar 5º de la capital, señora María Aguilar de Picardo.

2º Comuníquese, publíquese conjuntamente con la resolución aprobada, y vuelva este expediente á sus efectos, á la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones.

QUINTANA.—J. V. GONZÁLEZ.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—D. M. TORINO. — JUAN A. MARTIN.—A. F. ORMA.

II

Confirmando una resolución de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1905.

Visto este expediente, en que la maestra de instrucción primaria doña Enriqueta Schmidt, solicita jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de la ley 4870, sólo concede el derecho de jubilación al maestro de instrucción primaria que después de cumplir diez y siete años de servicios, fuese declarado física ó intelectualmente imposibilitado para continuar en sus funciones, caso en que no se encuentra la recurrente, que ha comprobado únicamente doce años, dos meses y veinticinco días de servicios.

Y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,

RESUELVE:

1º Desestimar el pedido de jubilación extraordinaria formulada por la maestra de instrucción primaria, doña Enriqueta Schmidt.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 4349, se sirva prestarle su aprobación.—J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCÍA.—*R. Egusquiza*, Secretario.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1905.

Vista la precedente resolución, de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación, y lo prescripto por el artículo 57 de la Ley nº 4349,

El Presidente de la República en Acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

1º Confirmar en todas sus partes la resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por la cual se desestima el pedido de jubilación de la Preceptora de la Escuela de Niñas de Santa Rosa de Toay, señora Enriqueta Schmidt.

2º Comuníquese, publíquese conjuntamente con la resolución aprobada, y vuelva este expediente, á sus efectos, á la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones.

QUINTANA.—J. V. GONZÁLEZ.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—D. M. TORINO.—JUAN A. MARTÍN A. F. ORMA.

III

Aprobando un certificado de obras suplementarias.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1905.

Visto el certificado definitivo de liquidación de las obras de ensanche del edificio de la Escuela Normal de Profesoras nº 1 de la Capital, que se han llevado á cabo por los concesionarios señores Barassi y Gramondo, de donde resulta haberse ejecutado algunos trabajos de carácter extraordinario, no previstos en el proyecto respectivo, lo que ha originado un aumento en su costo, que representa la suma de *cuatro mil cincuenta y cuatro pesos con diez y nueve centavos* moneda nacional, comprendido en el total de aquél, y de conformidad con lo manifestado por la Contaduría General en la primera parte de su informe de 15 del mes pasado,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

RESUELVE:

1º Aprobar en la suma de *cuatro mil cincuenta y cuatro pesos con diez y nueve centavos* moneda nacional, el exceso de las obras efectuadas por los señores Barassi y Gramondo en la Escuela Normal de Profesoras, nº 1 de la Capital.

2º Que pase este expediente al Ministerio de Hacienda, para que se sirva disponer la entrega por donde corresponde, á los mencionados señores de la suma de ($ 17.219,72 m/n) *diez y siete mil doscientos diez y nueve pesos con setenta y dos centavos* moneda nacional, en pago del adjunto certificado definitivo de liquidación de las obras expresadas, debiendo imputarse este gasto al anexo K, inciso único, ítem 5 del presupuesto vigente.

QUINTANA.—J. V. GONZÁLEZ.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—D. M. TORINO.—A. F. ORMA.—JUAN A. MARTIN.

IV

Haciendo extensivo á la Dirección General de Escuelas de Catamarca, los privilegios que establece el Decreto de 14 de Junio ppdo. sobre correlación de estudios primarios y secundarios.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1905.

Vista la nota de la Dirección General de Escuelas de Catamarca, en la que solicita se haga extensivos á las escuelas de dicha provincia los privilegios que establece el art. 6º del Decreto de 14 de Junio ppdo., sobre correlación de estudios primarios y secundarios; y habiéndose comprobado por la Inspección General que las escuelas graduadas «Belgrano» y «Sarmiento», que funcionan en la capital de la provincia, se hallan en las condiciones exigidas por el decreto citado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase al Consejo General de Escuelas de la Provincia de Catamarca, la facultad de expedir certificados de estudios á los alumnos que egresen de las escuelas de referencia y que deseen ingresar á los Colegios Nacionales, quedando subordinada esta concesión á las prescripciones establecidas en los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto de fecha 14 de Junio ppdo.

Art. 2º La Dirección de Escuelas de la Provincia, comunicará oportunamente á la Inspección General de Enseñanza Secundaria y Normal, todo cambio que se produzca en el personal directivo y docente de los establecimientos mencionados.

Art. 3º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE MARINA

I

Declarando comprendido en los beneficios de la Ley Orgánica de la Armada á un Capitán de Fragata.

Buenos Aires, Diciembre 1º de 1905.

Vista la presente solicitud del Teniente de Fragata (retirado) don Santiago Cressi, pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 18, título III, de la Ley Orgánica de la Armada nº 4856, y los informes producidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase comprendido en el art. 18, título III de la Ley Orgánica de la Armada, al Teniente de Fragata (retirado) don Santiago Cressi, correspondiéndole el sueldo del empleo inmediato superior, por tener en la época en que se retiró, 35 años, 6 meses y 19 días de servicios computados, y 16 años, 8 días en el empleo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Mandando extender un título

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Alfredo Lebeau solicita título de propiedad de los solares 1 y 2, manzana O del pueblo de la co lonia Conesa, de que es concesionario; y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que el recurrente ha dado cumplimiento en esos solares á las obligaciones de ley, habiendo introducido las mejoras que se mencionan, estando abonado el valor total de su precio; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que extienda á favor de don Alfredo Lebeau el título de propiedad que solicita, de los solares 1 y 2, manzana O del pueblo de la colonia Conesa y, fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

II

No haciendo lugar á un pedido de explotación forestal.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1905.

Habiéndose dispuesto por decreto de 6 del corriente, llamar á licitación pública para la explotación forestal de varios lotes de tierras fiscales en el Territorio del Chaco, en los que está comprendido el solicitado por el recurrente con igual propósito y á cuya licitación puede concurrir,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado por don J. Puquí, y volver este expediende á la División de Tierras y Colonias para su archivo, previa reposición de sellos.

TORINO.

III

No haciendo lugar á un pedido de explotación forestal.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1905.

Habiéndose dispuesto por decreto del 6 corriente, llamar á licitación pública para la explotación forestal de varios lotes de tierras fiscales en el Territorio del Chaco, en los que está comprendido el solicitado por el recurrente con igual propósito y á cuya licitación puede concurrir,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado por don Alejandro Cantero, y volver este expediente á la División de Tierras y Colonias para su archivo, previa reposición de sellos.

TORINO.

IV

No haciendo lugar á un pedido de explotación forestal.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1905.

Habiéndose dispuesto por decreto de 6 del corriente, llamar á licitación pública para la explotación forestal de varios lotes de tierras fiscales en el Territorio del Chaco, en los que está comprendido el solicitado por el recurrente con igual propósito y á cuya licitación puede concurrir,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado por don Eugenio L. Dupuy, y volver este expediente á la División de Tierras y Colonias para su archivo, previa reposición de sellos.

TORINO.

V

No haciendo lugar á un pedido de explotación forestal.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1905.

Habiéndose dispuesto por decreto de 6 del corriente, llamar á licitación pública para la explotación forestal de varios lotes de tierras fiscales en el Territorio del Chaco, en los que está comprendido el solicitado por el recurrente con igual propósito y á cuya licitación puede concurrir,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado por don J. Calderón, y volver este expediente á la División de Tierras y Colonias para archivo, previa reposición de sellos.

TORINO.

VI

Disponiendo la licitación para explotación forestal de tierras en el Chaco.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.

Siendo conveniente para los intereses fiscales conceder en licitación pública la explotación forestal de las tierras en que se hubiese comprobado la existencia de bosques y reuniendo esta condición varios lotes del Territorio del Chaco, por lo que procede entregarlos á la explotación particular para no privar al erario de la renta que produciría el aprovechamiento de las maderas que contienen; y teniendo en cuenta, además, que dichos lotes están ubicacados en una zona de propiedad particular, en su mayor parte, circunstancia que dificulta la vigilancia por la respectiva inspección,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La División de Tierras y Colonias llamará á licitación pública por el término de treinta días para la explotación forestal, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, de los siguientes lotes de tierras fiscales en el Territorio del Chaco: — Sección 1ª, Fracción A. lotes 1, 2, 10 y mitad del 9; — Sección 2ª, Fracción B: lotes 8 y 23, y parte del 3. — Sección 2ª, Fracción C, lotes 5, 6, parte del 7, 11, 12, mitad del 13, mitad del 14 y 15.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando una licitación para obras de salubridad en la ciudad de Mendoza.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.

Visto el presente expediente relativo á la licitación pública para la ejecución de las obras domiciliarias de cloacas y provisión de agua, que la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación tenga que ejecutar en la ciudad de Mendoza, hasta el 31 de Diciembre de 1907, acto que tuvo lugar en esa repartición el día 13 de Noviembre último, y en la cual se presentó una sola propuesta;

Resultando de este expediente que estas obras habían sido licitadas ya privadamente entre las principales casas constructoras de esta capital, las que presentaron propuestas mucho más elevadas que la recibida en licitación pública;

De conformidad con lo aconsejado por la mencionada repartición,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mencionada licitación y acéptase la propuesta presentada en ese acto por el Ingeniero A. P. Carbone, que ofrece ejecutar dichas obras por precios unitarios que detalla en su propuesta, y que aplicados á los presupuestos de las obras domiciliarias, arrojan un aumento de 14,32 o/s sobre los precios del presupuesto oficial.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Resgistro Nacional, y vuelva á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, para que firme el contrato respectivo,

QUINTANA. — A. F. ORMA. — RAFAEL CASTILLO. — J. A. TERRY. — ENRIQUE GODOY. — D. M. TORINO.

II

Aprobando una licitación para obras de saneamiento en el Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.

Visto este expediente relativo á la licitación pública para la construcción de las obras de saneamiento del puerto de la capital y terrenos adyacentes, acto que tuvo lugar el día 20 de Noviembre último en la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, y en el cual se presentó una sola propuesta;

De conformidad con lo informado por dicha Dirección,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mencionada licitación, y acéptase la propuesta presentada por la firma Carlos H. Martini, que ofrece ejecutar la mencionada obra por el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, para que firme el contrato respectivo con los adjudicatarios de la obra.

QUINTANA. — A. F. ORMA. — RAFAEL CASTILLO. — J. A. TERRY. ENRIQUE GODOY. — D. M. TORINO.

III

Aprobando una licitación para la construcción del edificio para casa de máquinas de las obras de salubridad de Córdoba.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.

Visto el presente expediente relativo á la licitación pública, para la construccion del edificio destinado á casa de máquinas para la

provisión de agua potable á la ciudad de Córdoba. Y resultando:

Que de las propuestas presentadas es la más ventajosa la de los señores Romagosa y Bettolli que ofrecen construir el mencionado edificio por el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo;

De conformidad con lo informado por la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mencionada licitación pública, que tuvo lugar el 20 de Noviembre último en la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación,—y acéptase la propuesta de los señores Romagosa y Betolli, que ofrecen ejecutar la obra por el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la expresada Dirección para que firme el contrato respectivo con los adjudicatarios.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—J. A. TERRY.—ENRIQUE GODOY.—D. M. TORINO.

IV

Acordando una jubilación

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1905

Visto este expediente, en que el ex empleado de las Obras del Riachuelo, don Nicolás Amoruso, solicita jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente ha prestado servicios á la administración nacional desde el 1º de Febrero de 1874 hasta la fecha, ó sean treinta y dos años de servicios, según certificación de la Contaduría General de la Nación y cómputo efectuado de acuerdo con las disposiciones de los artículos 20 y 23 de Ley 4349;

Que ha acreditado con la partida de nacimiento acompañada, tener más de cincuenta y cinco años de edad;

Que el sueldo mensual á los efectos de la ley, es de ($ 65 m/n) sesenta y cinco pesos moneda nacional, promedio de los recibidos por el recurrente durante los últimos cinco años;

Que no habiendo sufrido el descuento del 5% por tratarse de gastos extraordinarios, de acuerdo con el artículo 62 de la ley 4349, deberá formársele cargo por la cantidad que le hubiera correspondido por este concepto, desde el 1º de Enero de 1901, suma que pagará en la forma establecida en el inciso e, art. 2º del decreto reglamentario;

Que estas circunstancias lo colocan en condiciones de obtener jubilación ordinaria con un 2. 70 % del sueldo por cada año de servicio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 25 de la ley 4349 y 1º de la ley 4870;

Y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 86,40 % del sueldo, ó sean ($. 56,16 m/n) cincuenta y seis pesos y diez seis centavos moneda nacional, al empleado de las Obras del Riachuelo, D. Nicolás Amoruso.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 4349, se sirva prestarle su aprobación.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M. PIÑERO. —FRANCISCO L. GARCÍA.—*R. Egusquiza*, Secretario.

Exp. 9523 C. 1905.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.

Visto este expediente relativo á la jubilación del empleado de las Obras del Riachuelo, don Nicolás Amoruso, elevado por la Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 29 de la Ley nº. 4349,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la resolución de fecha 24 de Noviembre próximo pasado, de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por la que acuerda jubilación con el 86,40 % del sueldo, ó sea cincuenta y seis pesos y diez y seis centavos moneda nacional ($ 56.16 m/n) al empleado de las Obras del Riachuelo, don Nicolás Amoruso.

Art. 2º Comuníquese, publíquese con la resolución de la Junta, dése al Registro Nacional, y fecho vuelva á ésta á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

V

Exoneración de derechos para la extracción de arena.

Exp. 9454. M. 905.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.

Vista la adjunta nota de la Intendencia Municipal de la Capital, en la que solicita la exoneración de derechos que abona el concesionario señor Santiago Ferrando, por la extracción de arena del Río de la Plata, á fin de contratar con dicho señor diez mil metros cúbicos que le son necesarios para los servicios públicos;

Teniendo en cuenta el objeto para que se requiere ese material y atento lo informado al respecto por la Dirección General de Obras Hidráulicas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Exonérase al señor Santiago Ferrando del derecho de ($ 0.55 m/n) cincuenta y cinco centavos moneda nacional, que abona por metro cúbico de arena extraída, hasta la cantidad de (10.000) diez mil metros cúbicos, que deberá entregar á la Intendencia Municipal de la Capital para las obras que indica.

Art. 2º La Intendencia Municipal de la Capital comunicará mensualmente á la mencionada Dirección, para el control á su cargo, la cantidad de material recibido.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

VI

Aclarando un decreto de nombramiento.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.

Visto lo manifestado en la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Aclárase el decreto de fecha 10 de Abril ppdo. en la parte que nombra el personal de la segunda comisión de estudios de la línea férrea de Embarcaciones á Formosa, haciéndose constar que los sueldos que asigna son para cuando la comisión se halle en campaña y comprenden los sobresueldos respectivos, y que mientras no se encuentre en esas condiciones serán los siguientes:

Jefe, Ingeniero de 1a don Enrique Faure: cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400 m/n) mensuales; Ingeniero de 2a don Guillermo Juárez, trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m/n) mensuales; Ingeniero de 3a clase don Guillermo Negrotto, doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250 m/n) mensuales; é Ingeniero de 3a don Pablo Scheffler, doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250 m/n) mensuales.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

VII

Aprobando un contrato

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.

Visto el proyecto de contrato que se acompaña, y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado ad referéndum, entre el Director General de Vías de Comunicación y el señor Horacio Bustos Morón como representante de la Sociedad Anónima Beame y Marpent, para la provisión de los cuarentas vagones con destino al Ferrocarril Andino, á que se refiere el decreto expedido en Acuerdo de Ministros de fecha 10 de Noviembre ppdo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

VIII

Nombrando empleados

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.

Visto lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Ayudante de la Inspección General de Puentes y Caminos, al actual Sobrestante de la misma, don Juan S. Martínez, con el sueldo mensual de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m/n); y en reemplazo de éste, á don Eduardo Sánchez Reinafé.

Art. 2º El sueldo del Ayudante nombrado se imputará al anexo K, ítem 6 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

IX

Autorizando la adquisición de un carro, caballos y arneses.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.

Visto este expediente relativo á la adquisición de un carro de dos ruedas, dos caballos y los arneses correspondientes, con destino á los trabajos de conservación del puente y de sus accesos sobre el río Batel en el Paso del Cerrito;

Siendo conveniente el precio á que pueden adquirirse dichos elementos en Goya por intermedio del Ayudante señor Quiroga, y atento lo manifestado en los anteriores informes,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase la adquisición del carro, caballos y arneses de que se trata, por la suma total de doscientos ochenta pesos moneda nacional ($ 280 m/n).

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 2 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA

X

Aprobando un convenio de compra-venta de terrenos

Exp.-9644-F-905.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.

Visto este expediente y de acuerdo con lo

informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto convenio celebrado entre el Inspector de las obras de construcción del Ferrocarril de San Cristóbal á Santa Fe, Ingeniero E. Boasi, en representación del P. E. por una parte, y don Víctor Baragiola, por la otra, relativo á la venta de un terreno de propiedad de este último, con destino á la línea del mencionado ferrocarril, mediante el precio total de tres mil trescientos cuarenta y tres pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional ($ 3.343,94 m/n).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva á la de Vías de Comunicación á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

XI

Aprobando un convenio relativo á cesión de terrenos.

Exp 9554-P-1905.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.

Visto este expediente y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto convenio celebrado ad referéndum entre el Ingeniero de la Inspección General de Puentes y Caminos don Arturo Pagliaria, y el Intendente Municipal de Villa Carlota (provincia de Córdoba) don Cesáreo S. Valdez, relativo á la donación de un terreno con destino al acceso Sud del puente á construirse sobre el Río Cuarto en dicha localidad, y autorízase al Ingeniero Jefe de la 7ª Sección de Puentes y Caminos (Córdoba y Santiago del Estero) don F. A. Soldano, para subscribir en representación del Poder Ejecutivo, la escritura respectiva.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva á la de Vías de Comunicación á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

XII

Acordando una indemnización

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.

Vista la reclamación formulada por don Martín Luraschi, con motivo de los perjuicios que se han producido en plantaciones de su propiedad, en el terreno ubicado entre los kms. 6.538,50 y 7.155, y ocasionados por la construcción de terraplenes en la línea férrea de San Cristóbal á Santa Fe; y de conformidad con los informes producidos al respecto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase al señor Martín Luraschi la suma de ciento veinte pesos moneda nacional ($ 120,00 m/n) en concepto de indemnización por los referidos perjuicios.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

XIII

Aceptando una renuncia

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.

Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase con antigüedad del 23 de Noviembre ppdo., la renuncia presentada por el Ingeniero don Julio Krause, del puesto de Ingeniero de 1ª clase de la Dirección General de Vías de Comunicación.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

XIV

Aprobando los planos de algunas obras en el palacio del Congreso.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.

Vista la proposición de los señores P. Besana y Hno. contratistas de la construcción del palacio del Congreso, relativa al plan de obras á ejecutar para la habilitación de ese edificio en el próximo período legislativo, y de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Arquitectura,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la referida proposición de los señores P. Besana y Hno., mediante la cual se comprometen á terminar el 1º de Abril próximo las obras necesarias para la habilitación del edificio del Hon. Congreso, y en los meses de Agosto y Octubre las relativas á la cúpula y vestíbulo, respectivamente.

Art. 2º La construcción de la cúpula se ejecutará en la forma propuesta, empleándose en su revestimiento piedra de Córdoba igual á la muestra depositada, que será la misma con que se hará el total revestimiento del edificio, una vez que éste se resuelva.

Art. 3º Acéptase la adjunta planilla de precios unitarios, por trabajos no comprendidos en el contrato primitivo.

Art. 4º Los talleres que actualmente tiene instalados la empresa constructora en el edificio, deberán trasladarse antes del 1º de Abril próximo al terreno que el Ministerio de Hacienda ha puesto á disposición del de Obras Públicas con ese objeto, en el puerto de la capital.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, pase á la Inspección General de Arquitectura á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

XV

Autorizando los estudios de un puente

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.

Resultando de este expediente, que hay necesidad de proceder con urgencia á la construcción de un puente sobre el brazo denominado «Cañada de Castañones» en el Río Tercero (Córdoba) en la parte que cruza el terraplén de acceso al puente sobre dicho río, cuyas reparaciones se llevan á cabo en virtud del decreto fecha 1º de Julio ppdo., y

CONSIDERANDO:

Que se trata de una obra complementaria de la autorizada por el decreto citado, y por lo tanto comprendida en la disposición de la Ley 4301 relativa á aquélla,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º. Autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación, para efectuar los estudios necesarios para la ejecución del puente de que se trata y preparar el proyecto correspondiente, pudiendo invertir el efecto hasta la suma de dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000 m/n).

Art. 2º. Este gasto se imputará al anexo K, ítem 6 del presupuesto vigente.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

XVI

Aprobando una boleta de compra-venta de terrenos.

Exp. 9547-F 1905.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.

Visto este expediente y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto convenio celebrado ad referéndum entre el Inspector de las obras de construcción del F. C. á Bolivia, Ingeniero don Miguel Iturbe, en representación del P. E., por una parte, y doña Natividad Campero de Medina por la otra, relativo á la venta de un terreno de propiedad de esta última, con destino al mencionado ferrocarril, y al derecho de tomar agua de sus acequias, mediante el precio total de cuatro mil pesos moneda nacional ($ 4000 m/n).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva á la de Vías de Comunicación á sus efectos.

QUINTANA
A. F. ORMA.

XVII

Autorizando á la Empresa de los Ferrocarriles de la Provincia de Santa Fe, para librar al servicio la línea de San Francisco á Villa María.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.

Visto este expediente, por el que la Empresa de los Ferrocarriles de la Provincia de Santa Fe solicita autorización para librar definitivamente al servicio público su línea de San Francisco á Villa María; y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Empresa de los Ferrocarriles de la Provincia de Santa Fe, para librar definitivamente al servicio público su línea de San Francisco á Villa María.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al registro Nacional, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

XVIII

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.

Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Emilio Parody, del empleo de copista de la Dirección General de Vías de Comunicación, y nómbrase en su reemplazo á don Ricardo Hicken.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

XIX

Aprobando unas boletas de compra-venta.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.

Vistas las adjuntas boletas firmadas ad referéndum, entre el Inspector de las obras de construcción del Ferrocarril de San Cristóbal á Santa Fe, Ingeniero don E. Boasi, en representación del Poder Ejecutivo, por una parte, y los señores Luis Panchaud, Filomena Yungue de Koch, Elisa Isabel Yungue de Patrulló Matilde Delfina Yungue de Colombini, Simón Lanza, Gerardo del Barco, Anselmo Eggel,

Manuel Bartés, Rosa Samaniego, José Cápora, Evaristo Samaniego, Victoria Burgos de Marcos, Palmiro Gozzarelli, Estanislao López, por la otra, relativas á la venta de terrenos con destino á la construcción del expresado ferrocarril,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art 1º Apruébanse las adjuntas boletas de compraventa, firmadas ad referéndum entre el Inspector de las obras de construcción del Ferrocarril de San Cristóbal á Santa Fe, don E. Boasi, en representación del Poder Ejecutivo, por una parte, y los señores Luis Panchaud, Filomena Yungue de Koch. Elisa Isabel Yungue de Patrulló, Matilde Delfina Yungue de Colombini, Simón Lanza, Gerardo del Barco, Anselmo Eggel, Manuel Bartés, Rosa Samaniego, José Cápora, Evaristo Samaniego, Victoria Burgos de Marcos, Palmiro Gozzarelli, Estanislao López, por la otra, relativas á la venta de terrenos de que son propietarios, destinados á la construcción de la línea, mediante los precios de mil setecientos noventa y siete pesos moneda nacional ($ 1.797 m/n), doscientos veintiún pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional ($ 221,86 m/n), doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m/n), doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m/n), doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m/n), trescientos cincuenta y seis pesos con un centavo m/n ($ 356,01 m/n), ciento veintiséis pesos moneda nacional ($ 126 m/n), trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m/n), trescientos diez pesos con setenta y siete centavos moneda nacional ($ 310,77 m/n), seiscientos ocho pesos con veintidós centavos ($ 608,22 m/n) doscientos m/n catorce pesos con treinta y dos centavos moneda nacional ($ 214,32 m/n); doscientos cincuenta y cuatro pesos moneda nacional ($ 254 m/n); doscientos cincuenta y tres pesos con ochenta y un centavos moneda nacional ($ 253,81 m/n); novecientos noventa y nueve pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 999,60 m/n) respectivamente.

Art. 2º Apruébase asimismo el convenio celebrado con el señor Estanislao López citado, por el cual éste cede gratuitamente el terreno de su propiedad que ocupa la línea mencionada entre los kilómetros 15/100 y 15/352,80.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

XX

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.

Vista la nota que antecede de la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Ingeniero de 2ª clase de la Inspección General de Puentes y Caminos, al de 3ª don Oreste Antonacci, dejándose sin efecto la asignación de sobresueldo de ciento cincuenta pesos moneda nacional, fijado por decreto de Marzo 14 de 1905.

Art. 2º El sueldo de ($ 300,00 m/n) trescientos pesos moneda nacional mensuales de que gozará el señor Antonacci, se imputará á la ley 4301.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

XXI

Autorizando la ampliación de las obras en los talleres de Tafí Viejo F. C. Central Norte.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.

Resultando de este expediente, que hay necesidad de llevar á cabo algunas obras de ensanche del galpón destinado á tornos de ruedas en los talleres del Ferrocarril Central Norte en Tafí Viejo; visto el proyecto y presupuesto formulados al efecto; atento los informes producidos y la conformidad manifestada por la empresa constructora con el precio fijado para la demolición de muros,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase la ejecución de las obras de ensanche en el galpón á que se ha hecho referencia, de acuerdo con el presupuesto que se acompaña, cuyo importe asciende á la suma de veinte mil novecientos diez y nueve pesos con cuarenta y siete centavos oro sellado ($ 20.919,47 o/s).

Art. 2º Fíjase en un peso cincuenta centavos oro sellado ($ 1,50 o/s) el precio del metro cúbico, para la demolición de muros correspondientes á estos trabajos.

Art. 3º Este gasto se imputará al anexo K, ítem 1 del presupuesto vigente.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad vuelva á la de Vías de Comunicación á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

XXII

Rectificando un decreto

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.

Visto lo manifestado por la Administración del F. C. Andino,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Rectifícase el decreto de fecha 9 de Noviembre ppdo., en la parte relativa al convenio celebrado con la señora Daría G. de Allende, para la venta de terrenos con destino á las obras de prolongación del Ferrocarril Andino de la Toma á Dolores, en el sentido de que la suma á abonar por aquel concepto, es de quinientos treinta y seis pesos moneda nacional ($ 536 m/n) en vez de seiscientos treinta y siete pesos moneda nacional ($ 637 m/n) que el decreto consigna.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y pase á la de Vías de Comunicación á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

XXIII

Fijando precio de materiales para la línea férrea de Serrezuela á San Juan.

Exp. 9441-F-1905.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.

No hallándose previsto el precio de los materiales á que se refiere este expediente, en el contrato para la construcción del ramal férreo de Serrezuela á San Juan; siendo equitativo el que propone la empresa constructora, y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Fíjase el precio de tres pesos con quince centavos oro sellado ($ 3,15 o/s) para las tejas francesas marca Sacoman sin armaduras, con destino al galpón de coches en la estación San Juan

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

XXIV

Autorizando reparaciones en un edificio fiscal.

Exp. 8615-T-905.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.

Visto este expediente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase la ejecución de las refacciones á que se refiere este expediente, en el local que ocupan los Tribunales Civiles de la Capital, de acuerdo con el proyecto acompañado, que se aprueba, y cuyo importe asciende á la suma de novecientos sesenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 962,50 m/n).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva á sus efectos, á la Inspección General de Arquitectura.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

XXV

Autorizando la adquisición de madera dura.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.

Vistos los adjuntos expedientes nos. 8425 y 9179 P., relativos á la adquisición de madera de pino tea con destino á las obras del puente sobre el Río Cuarto en La Carlota, cuya construcción por administración fué autorizada por decreto de fecha 29 de Septiembre ppdo;

Resultando que la casa C. Ctibor que había hecho la propuesta más ventajosa en el primero de dichos expedientes, por tirantes, tablas y alfajías, para el galpón de depósitos de materiales, no disponía ya de esa madera cuando se le pidió su entrega, lo que justifica por el tiempo transcurrido desde la fecha de la oferta y la de su adquisición;

Que en cambio, ofrece reservar á precios más convenientes que las otras dos casas á que se han pedido propuestas, la mitad próximamente de la madera necesaria para el puente, y

Considerando que en estas condiciones corresponde aceptar dicha propuesta, pudiendo adquirirse directamente el resto del material que requiere la obra y á fin de que esta no se paralice, en plaza ó en la ciudad de Córdoba, por intermedio de la 7ª Sección de Puentes y Caminos (Córdoba y Santiago del Estero),

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación, para adquirir directamente en la forma que considere más ventajosa, los 501,7 metros cuadrados de madera de pino tea, en vigas y tablones á que se refiere el expediente 8425 P., así como los 19.444 m. c. de la misma madera en vigas, á que se refiere el expediente 9179 P., pudiendo invertir al efecto hasta las sumas de ochocientos pesos moneda nacional ($ 800 m/n.) y mil quinientos pesos moneda nacional ($ 1.500 m/n.,) respectivamente.

Art. 2º Autorízasele asimismo para adquirir en la casa C. Ctibor los 18.80 metros cúbicos de madera, que ofrece por la suma total de mil doscientos diez pesos con diez centavos moneda nacional ($ 1.210,10 m/n.).

Art. 3º Este gasto se abonará con los fondos destinados á las obras que motivan la adquisición.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva á la de Vías de Comunicación á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

XXVI

Reconociendo un miembro del Directorio del F. C. Trasandino Argentino.

Exp 9577-F-1905.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.

Visto el testimonio de poder que se acompaña,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Queda reconocido el señor José Aguedo Villalonga, como miembro del directorio local del Ferrocarril Trasandino Argentino.

Art. 2º Tómese nota en Secretaría del poder adjunto, el cual se desglosará y entregará al interesado bajo constancia. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

XXVII

Autorizando una modificación en las obras del F. C. á Bolivia.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.

Existiendo conveniencia en modificar en la forma propuesta por la Dirección General de Vías de Comunicación, el perfil máximo de tren rodante para trocha de un metro en la prolongación del Ferrocarril á Bolivia, en vista del sistema de tracción á cremallera adoptado en una parte de la línea,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase la modificación de que se trata, y apruébanse los planos respectivos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

XXVIII

Autorizando la adquisición de materiales.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.

Vistas las propuestas presentadas para la provisión de las carpas á que se refiere este expediente, con destino á varias comisiones de estudio de ferrocarriles; y de acuerdo con los informes producidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación, para adquirir en la casa «Viuda de Ninof», nueve carpas y nueve toldos, por la suma total de novecientos diez y ocho pesos moneda nacional ($ 918 m/n).

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9 ítem 7 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

XXIX

Designando categoría á las maderas que se emplean para durmientes.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.

De acuerdo con lo aconsejado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º A los efectos del cumplimiento de leyes ó decretos que impongan el empleo de durmientes de madera dura en líneas férreas del estado ó de particulares, declárase comprendidas en esa categoría las maderas siguientes: quebracho colorado, urunday, ñandubay, curupay negro lapacho, guayacán, incienso y urundel.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

XXX

Autorizando cambio en el sistema de provisión de agua á la estación Purmamarca (F. C. C. N. á Bolivia).

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.

Visto este expediente, por el que la Inspección del Ferrocarril á Bolivia solicita se autorice la ejecución de las obras necesarias para dotar de agua permanente á la estación Purmamarca, por medio de cañerías como se ha efectuado en otras estaciones de la misma línea, en lugar de construir los pozos que el contrato establece; y

CONSIDERANDO:

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación, que existen ventajas en adoptar ese procedimiento, que permite tener el agua por gravitación;

Que es equitativo el contrato celebrado ad referéndum entre el Inspector de las obras del mencionado ferrocarril y la señora Ana M. de Vidaurre, relativo á la captación del agua necesaria del manantial situado en una finca de su propiedad, y á la cesión de un terreno que ocupa el mismo ferrocarril,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase la substitución del sistema aprobado para la provisión de agua á la estación Purmamarca de la prolongación del Ferrocarril Central Norte á Bolivia, por el que propone la Inspección de las obras, y autorízase el gasto de mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos oro sellado ($ 1854 o/s) que importa la ejecución de las obras respectivas.

Art. 2º Apruébase el convenio celebrado ad referéndum entre la citada Inspección y doña Ana M. de Vidaurre. por el cual ésta vende el derecho de tomar el agua necesaria de un manantial de su propiedad, mediante la suma de mil quinientos pesos moneda nacional ($ 1500 m/n), y cede gratuitamente una fracción de terreno para el mismo ferrocarril.

Art. 3º El gasto total que se autoriza por el presente decreto, se imputará al anexo K, ítem 1º del presupuesto vigente.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

XXXI

Autorizando al F. C. del Sud para construir vías en Ingeniero White.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. del Sud, para construir nuevas vías auxiliares en su estación Ingeniero White, en una longitud de 6,500 metros, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ORMA.

XXXII

Aprobando los planos presentados por el F. C. del Sud, relativos al empalme del ramal Sola.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.

En vista de lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Apruébase el plano presentado por la Empresa del Ferrocarril del Sud, demostrativo del empalme del ramal á Sola con el desvío del Ferrocarril del Oeste, al establecimiento de los señores D. Noceti y Cía.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ORMA.

XXXIII

Autorizando al F. C. del Sud para efectuar algunas obras.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril del Sud, para construir una segunda vía entre las estaciones Llavallol y Monte Grande, en una extensión de 3640 metros, así como para ejecutar obras complementarias en ese ancho de vía y en las estaciones Temperley, Llavallol y Monte Grande, de acuerdo con los planos acompañados que se aprueban; debiendo presentar á la brevedad posible los detallados de la parte metálica del puente que proyecta construir en el kilómetro 24457.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ORMA.

XXXIV

Aprobando los planos de los techos para la Estación La Plata.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Apruébase el plano de detalle de los techos de la nueva estación en La Plata, presentados por la Empresa del Ferrocarril del Sud.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ORMA.

XXXV

Autorizando al F. C. Oeste para construir vías en su estación Riachuelo.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para construir cuatro nuevas vías auxiliares en su estación Riachuelo, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ORMA.

XXXVI

Autorizando al F. C. Oeste para ejecutar obras en su estación Trenque Lauquen.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para construir un desvío muerto y modificar otros existentes en su estación Trenque Lauquen, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ORMA.

XXXVII

Autorizando al F. C. Oeste para ejecutar algunas obras.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.

Vito lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para clausurar el paso á nivel que cruza la vía general en el kilómetro 21_{940} del ramal de Haedo á Mármol y desviación de la calle hasta el paso á nivel situado en el kilómetro 21^{823}; de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ORMA.

XXXVIII

Autorizando al F. C. Oeste para la construcción de un galpón.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. Oeste de Buenos Aires, para construir un galpón para cereales en su estación 9 de Julio, y apruébase los adjuntos planos demostrativos de la ubicación de la obra proyectada.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á efectos.

ORMA.

XXXIX

Autorizando al F. C. Oeste para ensanchar una casilla en Haedo.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.

En vista de lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para ensanchar la casilla de camineros de su estación Haedo, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ORMA.

XL

Autorizando al F. C. Oeste para modificar el tipo de estaciones intermedias.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para modificar el tipo de estaciones intermedias aprobado con fecha 3 de Julio ppdo., y apruébase los planos presentados que demuestran las instalaciones de que constará esta clase de estaciones y su ubicación.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ORMA.

XLI

Autorizando al F. C. Buenos Aires al Pacífico para efectuar algunas obras.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.

En vista de lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para efectuar el enche de las estaciones Villa Olga y Venancio de la sección Bahía Blanca, efectuando la modificación de las vías auxiliares existentes y construyendo una nueva de cruce de 800 metros de largo entre agujas en la primera, y otra de 800 metros en la segunda, todo de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ORMA.

XLII

Autorizando la construcción de talleres en Bahía Blanca (F. C. B. A. al Pacífico).

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para construir en los talleres de Bahía Blanca de la Sección Bahía Blanca y Nord Oeste, un taller de ajustaje y una herrería, y apruébanse los planos presentados, demostrativos de la ubicación de las obras proyectadas del tipo de taller de ajustaje.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ORMA.

XLIII

Autorizando al F. C. C. Argentino, para ejecutar obras en la estación Rosario.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para modificar las vías auxiliares existentes, construir un nuevo andén y prolongar otro existente en su estación de pasajeros en Rosario, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ORMA.

XLIV

Autorizando al F. C. C. Argentino para construir una alcantarilla.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para construir una alcantarilla en el paso á nivel situado en el kilómetro 23^{720} de su vía principal, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ORMA.

XLV

Autorizando obras en la estación Rosario (F. C. C. Argentino)

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para que de acuerdo con los planos presentados que se aprueban, lleve á cabo en su estación Rosario las siguientes obras: ensanche del depósito principal de almacenes, construcción de un depósito para aceites y prolongación de los desvíos existentes.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ORMA.

XLVI

Autorizando al F. C. C. Argentino para prolongar vías en la estación Solís.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para prolongar 225 metros la vía auxiliar de la estación Solís, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban, debiendo proveer al cambio de arranque proyectado fuera del de la estación, de los medios de seguridad establecido por los artículos 58, 59 y 67 del Reglamento General de Ferrocarriles, y colocar los guardaganados dentro de la línea de edificación.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ORMA.

XLVII

Autorizando al F. C. C. Argentino para construir una casilla en Villa Casilda.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para construir una casilla de guardavía en el lado Sud de su estación Villa Casilda, y apruébanse los planos demostrativos de la ubicación de la obra.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ORMA.

XLVIII

Autorizando al F. C. Central Argentino, para construir un puente en Río Segundo.

Buenos Aires Diciembre 6 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. Central Argentino, para construir un nuevo puente sobre el Río Segundo, y apruébanse los adjuntos planos generales, debiendo presentar oportunamente los de detalle de la obra metálica y de la defensa de la extremidad Norte del puente.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ORMA.

XLIX

Autorizando al F. C. B. Aires y Rosario para efectuar un cambio en dos desvíos.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.

Visto este expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario solicita autorización para efectuar un cambio en dos desvíos muertos en su Estación Gálvez, que fueron aprobados por resolución de fecha 18 de Junio ppdo; y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Concédese la autorización solicitada, y apruébase los planos respectivos.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ORMA.

L

Autorizando al F. C. Buenos Aires y Rosario para construir desvíos.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.

En vista de lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, para prolongar 485 metros el desvío existente en el kilómetro 244^{630} de su línea principal, y construir uno nuevo de 120 metros de largo que empalmará con la estación proyectada, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban; debiendo colocar un guardaganado ó tranquera en el sitio donde el desvío atraviese el alambrado de la vía.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ORMA.

LI

Autorizando al F. C. Gran Oeste Argentino, para efectuar obras en la estación «Godoy Cruz».

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Gran-Oeste Argentino, para construir un muelle y abrigo correspondiente para el servicio de cargas y un desvío en su estación «Godoy Cruz», y apruébanse los planos demostrativos de la ubicación de las obras proyectadas.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ORMA.

LII

Aprobando la ubicación de barreras y guardaganados, en un paso á nivel del F. C. G. O. Argentino.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.

En vista de lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Apruébanse los planos presentados por la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, demostrativos de la ubicación de las barreras y guardaganados que propone colocar en el paso á nivel del kilómetro 0.265.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ORMA.

LIII

Autorizando al F. C. Gran Oeste Argentino, para modificar unas calderas de locomotoras.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, para modificar catorce calderas viejas de locomotoras, transformándolas en siete estanques de agua portátiles.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ORMA.

LIV

Aprobando planos presentados por el F. C. Trasandino Argentino, de una alcantarilla y dos puentes.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Apruébase los planos presentados por la Empresa del Ferrocarril Trasandino Argentino, demostrativos de una alcantarilla y dos puentes que construirá en la sección de Las Cuevas á La Cumbre.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ORMA.

LV

Aprobando unos planos para instalaciones de provisión de agua á varias estaciones (F. C. San Cristóbal á Santa Fe).

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Apruébanse los planos presentados por los contratistas de la prolongación del Ferrocarril de San Cristóbal á Santa Fe, demostrativos de las bombas y malacates para proveer de agua las estaciones del ramal, debiendo el diámetro del pistón ser de 0,076 m., de acuerdo con las especificaciones.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ORMA.

LVI

Autorizando al F. C. Central Córdoba, para construir vías auxiliares en la estación Laprida.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, para construir una vía auxiliar de 415 metros de largo, modificar un desvío particular, prolongar otro y modificar las vías auxiliares en su estación Laprida, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la, Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ORMA.

LVII

Autorizando al F. C. G. O. Argentino para ejecutar algunas obras en la estación Alto Pencoso.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, para prolongar la vía auxiliar y construir un desvío muerto en su estación Alto Pencoso, como asimismo para ensanchar alcantarillas existentes en los kilómetros 154^{982} y 155^{905}; todo de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ORMA.

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la Dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieren publicidad (acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

CIRCULAR Nº 13 RECORDANDO EL ARTÍCULO 151 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1905.

Señor Habilitado ....

Aun cuando la Contaduría General ha entendido siempre que los recibos que obran en las cuentas que Vd. rinde y que responden á adquisiciones de diversa naturaleza, han sido extendidos por personas debidamente autorizadas, cúmplele, sin embargo, recordarle por mi intermedio, que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 151 del Código de Comercio, los recibos á que se hace referencia y siempre que se hubieren extendido fuera del lugar donde se realizó la compra, deben ser necesariamente subscriptos por el principal, su factor ó legítimo apoderado constituído para cobrar.

Saluda á Vd. atentamente.—*J. B. Brivio*, Secretario. v 23-Diciembre.

LA RECAUDACION DEL JUEVES

Damos á continuación lo percibido el jueves por las reparticiones siguientes:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

SECCION DE HACIENDA

Por inscripciones en el registro de embargos é inhibiciones	$	21 —
Por inscripciones en el registro de hipotecas	»	367 20
Por inscripciones en el registro de propiedades	»	740 —
Por certificaciones expedidas por la sección de embargos é inhibiciones	»	785 60
Por certificaciones expedidas por la sección hipotecas	»	290 10
Por certificaciones expedidas por la sección propiedades	»	459 30
	$	2.663 20

BOLETINES JUDICIAL Y OFICIAL

Boletín Judicial	$	519 30
Boletín Oficial	»	17 80
Total	$	537 10

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1903.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

ADUANA DE ROSARIO DE SANTA FE

MATERIALES DESPACHADOS LIBRE DE DERECHOS, POR ORDEN SUPERIOR, EN LA QUINCENA DEL 16 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1905

FECHA DE LA ORDEN	Marca	Número	Cantidad	Envase	REFERENCIAS	VALOR $ ORO	AFORO $ oro	CONSIGNACIÓN	BUQUE	Registro	Fecha de la Entrada
31 Octubre 1905	O. S. C.	s/n	1950		Caños de barro mayor diámt.	682 50	c/u 0.35 25 %	O. de Salbrd. de la Nac.	Heliades	2162	15 Nv. 1905
30 » »	»	»	7420		Caños } de material vitrio..						
» » »	»	»	384		Ramales } de material vitrio..	2733.85	c/u 0.35 25 %	» » » »	M. Marinier	1147	»
» » »	»	»	25		Collares } de material vitrio..						
» » »	L. Córdoba Rosario	»	1132		Caños de hierro fundido de más de setenta y cinco m/m de diámetro kilos 259.771.	7.793 13	k. 0,08 25 %	» » » »	»	»	11 »

Vo. Bo. LUIS TASADA.

Simón L. Poey

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO COMPARATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 6 de Diciembre de 1905	332.907 77	146.479 41	19.401 50	165.880 91	747 47
Total recaudado en el mes corriente.	1.641.666 63	722.333 28	80.704 41	803.037 69	2.464 67
Id en igual período del año anterior.	1.160.663 —	510.701 55	30.868 27	541.569 82	2.037 25
Diferencia en favor del mes de Diciembre del año 1905				261.467 87	427 42
Id id id id 1904					
Total recaudado en el transcurso del año corriente	89.079.587 17	39.195.018 31	3.935.877 14	43.130.895 45	377.888 08
Id id en igual período del año anterior	79.566.128 98	35.008.469 35	4.253.657 68	39.262.127 03	349.610 45
Diferencia en favor de 1905				3.868.768 42	28.277 63
Id id de 1904					

A. Pesce,
Jefe de la Teneduría de Libros.

(1ª Parte)
BOLETIN MILITAR

Nº 264

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.

Premios de constancia á las clases, establecidos por la Ley 4707.—Nombramiento de jefe del depósito de detenidos.—Pases de jueces de instrucción.—Edito.

Premios de constancia:

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1905.—Visto la consulta presentada por el señor jefe del Batallón 3 de infantería, sobre si las clases que actualmente tiene el ejército y que se encuentran dentro del tiempo determinado por los artículos 55, 56, 57, 58 y 59 del título I de la Ley 4707, son acreedores á los premios de constancia, como claramente lo establece el espíritu de la citada ley,

El Ministro de Guerra,

RESUELVE:

1º. Declárase á las clases que actualmente prestan servicios en el ejército, acreedores á los premios de constancia establecidos por la Ley 4707, siempre que se encuentren en las condiciones determinadas por la misma.

2º. Los señores jefes de cuerpo, al formular la revista, pondrán las notas marginales necesarias á fin de que la Contaduría pueda hacer la liquidación que corresponde.

3º Comuníquese á Contaduría, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Nombramiento:

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1905.—Existiendo vacante,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Nómbrase Jefe del Depósito de Detenidos, al Capitán don Isauro Godoy, Juez de instrucción de la 2ª Región Militar.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Pases:

Buenos Aires, Noviemble 30 de 1905.—Existiendo vacante,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pasen á continuar sus servicios en su carácter de jueces de instrucción militar á la 2ª Región Militar, los mayores don Agustín R. Cejas y don Vicente Martínez, de la 7ª división del Gabinete Militar.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Edicto:

Por disposición del señor Juez de instrucción militar, mayor don Manuel T. Tocaimaza, se cita, llama y emplaza, por el término de tres días, á contar desde la primera publicación del presente edicto, al soldado conscripto Manuel Zacardi, del 1er. Batallón del Regimiento número 1 de infantería de línea, para que comparezca ante este juzgado, constituído en la 7ª división del Gabinete Militar (Casa de Gobierno), en las horas hábiles, á prestar declaración indagatoria en la causa que se le instruye por deserción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.—*Guillermo J. Mohr,* teniente secretario.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la Capital

LICITACIÓN DE ARTÍCULOS PARA UNIFORME

Se llama á licitación para la provisión de los artículos que se necesitan para la confección del uniforme de invierno.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría General, el día viernes 5 de Enero próximo, á las 2 y 30 p. m., debiendo presentarse en forma de ley y con el comprobante de haber depositado en el Banco de la Nación, como garantía previa, una cantidad, en efectivo ó en títulos nacionales, igual al 5% del importe de la propuesta.

Las propuestas deberán sujetarse en absoluto al pliego de condiciones que puede verse en la Comisaría de Ordenes, y según las muestras que se exhiben en la Oficina de Suministros.

Los artículos que se precisan son: 16.900 metros de paño para capotes y 12.800 para chaquetillas y pantalones etc., debiendo verse las condiciones especiales sobre dimensiones, peso, tamaño, etc; 7.500 metros franela punzó, 16.700 metros lienzo asargado, 2.000 metros sarga negra, 2.600 metros percalina plomo, 900 metros percalina negra, 120 metros paño punzó para vivos, 4.000 metros arpillera, 700 metros cordón punzó para hombreras, 900 metros galón blanco para jinetas, 200 metros cinta punzó para cuellos, 55 metros galón dorado dos cordones, para jinetas, 50 metros galón punzó para jinetas, 97.500 botones grandes para vigilantes, 68.800 botones chicos para vigilantes, 22.400 botones grandes para bomberos, 13.500 botones chicos para bomberos, 26.500 botones para pantalones, 5.300 hebillas para pantalones, 5.300 broches para pantalones, 9.500 broches para cuellos, 4.700 broches grandes para capotes, 1.400 granadas, 400 botones grandes de coco, negros, 400 botones chicos de coco, negros, 100 gorras con las letras O. de P. bordadas, 200 gorras con P. metálica, 5.000 pares guantes blancos, 3.500 pares polainas blancas, 3.500 pares botines, 1.200 pares botas para vigilantes, 700 pares botas para bomberos, 150 pares botas para caballerizos, 38 uniformes para jefes, oficiales de bomberos, y maestros de banda, compuesto de: quepis, chaquetilla á la prusiana, pantalón y capote, para: 1 coronel, 1 teniente coronel, 1 mayor, 8 capitanes, 15 tenientes, 10 subtenientes, 1 capitán de banda, 1 teniente de banda; 38 pares de botas para jefes y oficiales

de bomberos, debiendo ser la caña de marroquí francés y el pie de becerro francés, doble suela, cosidas á mano y hechas sobre medida. *Pablo A. Carlevarino.* Comisario de Ordenes.
v-5-Enero.

LICITACIÓN

El 16 del corriente, á las 3 p. m. se recibirán propuestas verbales en esta oficina, para la extracción de estiércol de las caballerizas de la policía, durante el año próximo.—*Pablo A. Carlevarino*, Comisario Adscripto, de la Comisaría de Ordenes. v-16-Diciembre.

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIONES

Licitación para la provisión de artículos navales y máquinas, con destino al Hospital Flotante «D. R. del Viso» vaporcito de sanidad, «Jenner», «Perseverancia» y Estación de Desinfección del Puerto de la Capital. Llámase á licitación pública por el término de treinta días para la referida provisión, durante el año 1906. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre próximo á las 3 p. m. Buenos Aires, Noviembre 25 de 1905.—*Ezequiel Castilla*, Secretario.
v-26-Dbre.

Licitación para la provisión de 50 á 65 terneras mensuales al Conservatorio Nacional de Vacuna. Llámase á licitación pública por el término de 30 días, para la referida provisión, durante el año 1906. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles de 12 á 4 p.m. La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre próximo á las 3 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 25 de 1905.—*Ezequiel Castilla*, Secretario. v-26 Dicbre.

Licitación para la provisión mensual de 40 á 50 mil kilos carbón Cardiff con destino al Hospital Flotante «Rodolfo del Viso» y vapores de sanidad «Jenner» y «Perseverancia». Llámase á licitación pública, por el término de 30 días, para la referida provisión, durante el año 1906. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles, de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre próximo, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 25 de 1905. —*Ezequiel Castilla*, Secretario. v-26-Dbre.

Licitación para la provisión de forraje para el Conservatorio Nacional de Vacuna y Oficina Bacteriológica.—Llámase á licitación por el término de 30 días, para la referida provisión, durante el año 1906.—El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles de 12 á 4 p.m.—La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre próximo, á las 3 p.m.—Buenos Aires, Noviembre 25 de 1905.—*Ezequiel Castilla*, Secretario.
v-26-Dbre.

Licitación para la provisión mensual de 20 á 35 mil placas de vidrio, al Conservatorio Nacional de Vacuna. Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, para la referida provisión, durante el año 1906. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles, de 12 á 4 p.m. La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre próximo, á las 3 p.m.—Buenos Aires, Noviembre 25 de 1905.—*Ezequiel Castilla* Secretario.
v-26-Dicbre

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras

LICITACIÓN

Licitación por quince días para la provisión de 1000 cajas para pilas. Muestra y datos, ocurrir Oficina Interventora de Compras, Moreno 483, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas, el lunes once de Diciembre próximo á las dos de la tarde.—Buenos Aires, Noviembre 27 de 1905.—*El Secretario.* v-11-Dbre.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Diciembre 1° de 1905.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales, en el expediente 4079 B. 905,

El Intendente Municipal,

DECRETA:

Art. 1° Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de Diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á los talleres de costuras y confecciones por medios mecánicos.

Art. 2° Comuníquese, etc.—ROSETI. —*Jose Matti.* v-20-Diciembre.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1905.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales, en el expediente 37472, R, 905,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1° Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de Diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á los talleres de encuadernación.

Art. 2° Comuníquese, etc.—ROSETI.—*José Matti.* v-20-Diciembre.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1905.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales, en los expedientes 32064 F, 37465 G.y 36992 T. año 1905,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1° Clsifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de Diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado á las fábricas de cintas, fábricas de cartuchos de papel y talleres de niquelado.

Art. 2° Comuníquese, etc.—ROSETI. *José Matti.* v-20-Dbre.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1905.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales en el expediente 20638 R. 904,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1° Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de Diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma que pueden funcionar dentro de lo poblado, á las fábricas de aguas para lavado de ropas y otros usos de limpieza.

Art. 2° Comuníquese, etc.—ROSETI.—*José Matti.* v-13-Diciembre.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1905.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales, en el expediente 36740 F 1905,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1° Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de Diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma que pueden funcionar dentro de lo poblado, á las fábricas de «vitropirofani» (pintura y grabado á fuego sobre vidrio).

Art. 2° Comuníquese, etc.—ROSETI.—*José Matti.* v-13-Diciembre.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de carbones eléctricos, con destino á los servicios de la Dirección General de Alumbrado, durante el año 1906. Tendrá lugar el día 16 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires Diciembre 6 de 1905. v-16-Dbre.

Licitación para la provisión de kerosene con destino á los servicios de la Dirección de Alumbrado, durante el primer semestre del año 1906. —Tendrá lugar el día 16 del corriente á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.
v-16-de Diciembre.

Licitación para la construcción de una empalizada en el punto denominado Paso Chico, sobre la margen del Riachuelo, y terraplenamiento de la Avenida Coronel Roca desde la de Sáinz hasta el mismo punto Paso Chico.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 14 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1905.—*El Secretario.*
v-14-Diciembre.

Licitación para la provisión de artículos de escobería, con destino á los servicios municipales, durante el primer semestre del año 1906. —Tendrá lugar el día 14 del corriente á las 2 p. m.—Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 4 de 1905.
V-14-de Diciembre.

Licitación pública y verbal para la extracción del estiércol que se produce en el corralón de limpieza de la sección Belgrano, durante el año 1906. Tendrá lugar el día 12 del corriente á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 1° de 1905.
v-12-Dbre.

Licitación para la explotación é incineración de las basuras que recoja la sección Belgrano, durante el año 1906. Tendrá lugar el día 12 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 1° de 1905. v-12-Dbre.

Licitación para la provisión de 3109 chapas de nomenclatura. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 12 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 2 de Diciembre de 1905. —*El Secretario.* v-12-Dbre.

Licitación para la provisión de 100.000 kilos de cal de Córdoba y 200.000 del Azul. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 15

del corriente á las 4 p. m.—Buenos Aires Diciembre 2 de 1905.—*El Secretario.*
v-15-Dbre.

Licitación para la provisión de maderas duras, con destino á los servicios de la Administración, durante el primer semestre del año 1906. Tendrá lugar el dia 11 de Diciembre próximo á las 2 p.m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Noviembre 30 de 1905.
v-11-de Dbre

Licitación para la provisión de aceites minerales con destino á las máquinas y cilindros de las dependencias municipales, durante el año 1906. Tendrá lugar el dia 11 de Diciembre próximo á las 2 1/2 p.m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Noviembre 30 de 1905.
v-11-de Dbre

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal, de las siguientes calles: Honduras desde Coronel Díaz hasta Gazcon, Las Heras desde Canning hasta Serrano, Lavalle desde Ayucucho hasta Ombú y Córdoba desde Sadi Carnot hasta Gazcon.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Pública, llámase á licitación para el día 30 del corriente á las 3 p.m. Buenos Aires, 1o de Diciembre de 1905.—*El Secretario.*—v.-30-de Dic.

Licitación para la construcción de la base de hormigón en treinta cuadras de afirmado de granito, provisión y colocación del cordón de vereda y ejecución de los movimientos de tierra necesarios.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 30 del corriente á las 4 p.m.—Buenos Aires, 1o de Diciembre de 1905.—*El Secretario* v. 30-de Dic.

Licitación para renovar la cubierta de madera de las siguientes calles: Buen Orden desde Rivadavia hasta Brasil, Balcarce entre Alsina y Victoria, y Corrientes entre Esmeralda y Suipacha.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 26 de Diciembre á las 3 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 26 de 1905.—*El Secretario.*
v-26-Diciembre.

Licitación para la construcción de dos puentes metálicos sobre el Arroyo Maldonado (calles Warnes y Triunvirato)

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 11 de Diciembre á las 3 p. m. Buenos Aires, Noviembre 24 de 1905.—*El Secretario.*
v-11-de Dbre

Licitación para la construcción del adoquinado de madera de las siguientes calles: Talcahuano de Rivadavia á Viamonte, Río Bamba de Corrientes á Juncal, Ayacucho de Corrientes á Santa Fe, y Pozos de Rivadavia á Alsina.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Piúblicas, llámase á licitación para el día 22 de Diciembre próximo á las 3 p. m.—Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1905.—*El Secretario*
v.-22-Dbre.

Licitación para la provisión de pasto verde, hasta el 31 de Enero de 1906, con destino á la Adminisrtación General de Limpieza. Tendrá lugar el dia 10 del corriente á las dos de la tarde. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Noviembre 3 de 1905.
v.-31-de.Enero-1906.

MINISTERIO DE HACIENDA

Licitación para la impresión del Anuario de Estadística, correspondiente al año 1905.

Las propuestas deberán presentarse cerradas á la Dirección General de Estadística de la República Argentina (Maipú 988), hasta las doce del día 2 de Enero próximo venidero, para ser abiertas ese mismo dia á la vista de los interesados.

Las propuestas deberán sujetarse á las condiciones siguientes:

1o El precio deberá referirse al pliego de ocho páginas, del formato del Anuario de Estadística correspondiente á 1904, y deberá englobar en una sola cifra las diferencias de costo que resultaren de las distintas operaciones y empleo de tipos de diversos cuerpos.

2o El papel debe ser de la misma calidad y clase del usado en el Anuario de Estadística correspondiente á 1904, y los tipos del mismo cuerpo.

3o El tiraje será de 1000 ejemplares, debiendo en el precio del pliego, incluirse la encuadernación de 50 ejemplares en tela y la del resto á la rústica con cartón en las tapas y tela en el lomo.

4o A las propuestas deberá agregarse una muestra del papel y la impresión en tipos, de los varios cuerpos que hayan de emplearse en la confección de la obra.

5o Los originales serán entregados á la imprenta por la Dirección General de Estadística, á medida que ésta los concluya, y aquélla deberá suministrar á la misma, tantas pruebas de imprenta cuantas deseara revisar el señor Director de Estadística, siendo obligatorio para la imprenta, la corrección de la primera prueba.

6o. Mientras la imprenta tenga originales, deberá presentar á la Dirección General de Estadística, todos los días, un pliego nuevo de ocho páginas para la corrección consiguiente.

7o. La imprenta no podrá proceder á la impresión definitiva de manuscrito alguno, antes que el Señor Director de Estadística no haya puesto su visto bueno en la prueba respectiva.

8o. Los 1000 ejemplares del anuario aquí mencionados, deberán entregarse á la Dirección General de Estadística, á los 15 días de suministrados los últimos originales, bajo pena de 50 pesos por cada día de demora.

9o. Las propuestas deberán ser acompañadas de un certificado del Banco de la Nación que acredite que el licitante, ha depositado en caución, á la orden del Señor Director de Estadística, el 5 o/o del costo total de la obra.

10o. Las propuestas serán abiertas el día designado en presencia de los interesados asistentes, con intervención del Escribano Mayor de Gobierno.

11o. Las propuestas deberán presentarse en el sello que ordena la Ley de Contabilidad—Buenos Aires, Diciembre 2 de 1905.—*El Secretario.* v-2-Enero.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja solicitando pensión, la señora Presentación Altamirano, en su carácter de madre del extinto jubilado, don José Altamirano.—Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.—*R. Egusquiza*, Secretario.
v-16-Dbre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja solicitando pensión, la señora Fenisa T. de Outes, por sí y en representación de sus hijos menores Víctor, Enrique y Julio Outes, en su carácter de viuda é hijos, respectivamente, del extinto jubilado Eliseo F. Outes.—Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.—*R. Egusquiza*, Secretario.
v-16-Diciembre.

Aduana de la Capital

EDICTOS

De acuerdo con el art. 1059 de las Ordenanzas, y á los efectos de los artículos 1063 y 1064 de las mismas, se hace saber á los que se consideren con derecho á un baúl sin rótulos, marcas, ni números y sólo con una etiqueta con la siguiente inscripción: «A Río Janeiro Brasil»: venido en el vapor fracés «Algerie», entrado al puerto el día cinco de Julio último, que por resolución de esta Aduana de fecha veintidós de Noviembre próximo pasado, se ha declarado caído en comiso el baúl mencionado.—Aduana de la Capital, Oficina de Sumarios, Diciembre 5 de 1905.—*Angel M. Capurro.* v-12-Diciembre.

De acuerdo con el artículo 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á las personas que se consideren con derecho á dos bultos marca H H C, venidos en el vapor inglés «Danube», entrado al puerto el día once de Noviembre último, los que contienen cucharas y tenedores, á fin de que se presenten á la oficina á cargo del subscripto, dentro del término de cinco días, á tomar la intervención que le corresponde en el expediente número 213, letra V, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Aduana de la Capital. Oficina de Sumarios, Diciembre 5 de 1905.—*Angel M. Capurro.* v-12-Diciembre.

A los efectos del artículo 1.053 de las Ordenanzas, se cita á las personas que se consideren con derecho á un cajón marca C Z, número un mil cuatrocientos doce, venido en el vapor francés, «Campinas», procedente del Havre, paquete 3.160, entrado á este puerto el día veinticuatro de Octubre del corriente año, el que contiene artículos de zapatería, á fin de que comparezcan á la oficina á cargo del subscripto, dentro del término de cinco días, á tomar la intervención que les corresponda en el expediente número 223 letra V, bajo apercibimiento de dictarse reolución prescindiendo de su intervención en el juicio.

Aduana de la Capital.—Oficina de Sumarios.—Diciembre 2 de 1905.—*Angel M. Capurro,*
v-9-Dbre.

Administración de Impuestos Internos

AVISO Á LOS RESTAURANTS, CAFÉS, CONFITERÍAS Y OTROS.

Se hace saber que á partir del 10 de Diciembre próximo, la Inspección General de Impuestos Internos en la Capital, procederá á hacer investigaciones frecuentes para comprobar si los cigarros, cigarrillos y tabacos que en dichos lugares se expenden, tienen el impuesto que corresponde al precio de venta al consumidor, como lo dispone la ley, teniendo orden de levantar las actas que corresponda, donde se encuentre que venden á precio más alto que el indicado por el impuesto pago, á fin de aplicarse las multas que ordena la ley de impuestos internos.

Dichos Inspectores procederán igualmente á verificar si las aguas minerales que se expenden en esos sitios, tienen la estampilla respectiva.—*J. S. Araos*, Secretario.
v-12-Dbre.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión á la Penitenciaría Nacional, Asilo de Corrección de Mujeres, Cárcel de Encausados de la Capital y Colonia Agrícola Industrial de Menores Varones de Marcos Paz, durante el año de 1906, de carne, papas, pescado, leche, harina, verdura, comestibles en general, artículos de almacén, combustibles, medicamentos y útiles, vestuario, calzado, forrajes y otros. Los interesados podrán solicitar en la Inspección General de Justicia las planillas con el detalle de los artículos á proveerse y el pliego de condiciones respectivo. Las propuestas se abrirán el día 5 de Enero de 1906 á las 3 p. m. en la Inspección General de Justicia, en presencia del Escribano General de Gobierno. Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1905.—*El Inspector General de Justicia.* v-5-Enero.

Penitenciaría Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la provisión de 1880 resmas de papel para diario de 104 x 144 de 34 kilos; 48 componedores para diario, 25 kilos de rayas de antimonio de 3 puntos, 50 id. id. id. de 6 puntos; 25 kilos entrelíneas de 3 puntos; 25 id. id. de 2 puntos; 100 kilos cuadrados cuerpo 8; 100 kilos tipo cuerpo seis *extranjero*; 500 kilos tinta para diario; 400 litros de aguarrás, 250 kilos pasta para cilindro de 1a calidad; 150 kilos estopa blanca; 200 litros de kerosene; 1/2 resma cartulina de color de 76 x 112, de 94 kilos; 100 metros de cinta para conducción de pliegos; 15 kilos hilo acarreto para atar páginas; 200 kilos de potasa negra de 1a; 50 metros uso doméstico doble ancho; 48 brozas de cerda; 100 metros de soporte; 100 litros aceite «Valvolina», 15 kilos barniz y 6 paletas para correr la tinta, medida ancha, destinados á la impresión de los Boletines Oficial y Judicial, durante el año de 1906.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Director de la Penitenciaría Nacional con intervención del Escribano de Gobierno, el día 28 del próximo Diciembre á las 2 p.m.

Por detalles y muestras de los artículos á licitarse, puede ocurrirse todos los días hábiles de 9 a. m. á 4 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 22 de 1905.—*El Secretario.*

v-28-Diciembre.

MINISTERIO DE MARINA

Aviso á los navegantes

AMÉRICA DEL SUR—COSTA ESTE—REPÚBLICA ARGENTINA.

Faro recalada á Bahía Blanca—Inauguración

Con referencia á los avisos nos 682 de 1904 y 593 de 1905, se hace saber á los navegantes que el día 1o de Enero de 1906, será librado al servicio el nuevo faro de «Recalada á Bahía Blanca».

La torre de dicho faro es de acero, de una altura total hasta la cúpula de 66 m. 55. Está formada por un tubo central de acero de 1 m. 50 de diámetro, sostenido por ocho tubos de acero, dispuestos en los vértices de un octógono regular. Estos ocho tubos forman el esqueleto de una pirámide que remata debajo de la primera cámara de servicio; están unidos á la torre por medio de tirantes radiales, y entre sí por tirantes iguales de acero doble T, y el conjunto reforzado por medio de tensores.

El aparato luminoso es de tercer orden «Gran Modelo» de 0m50 de distancia focal llamado *feux éclairs*. La parte óptica está compuesta de dos grandes lentes de 180o cada uno, y por lente de 7 elementos dióptricos y 13 catadióptricos. La lámpara es de sistema incandescente por medio del vapor de petróleo. Emite *destellos blancos* simples de 5 en 5 segundos, visibles en todo el horizonte; su alcance geográfico es de 24 millas, y el alcance óptico con tiempo ordinario será aproximadamente de 45 millas.

La torre pintada á fajas *blancas y rojas*, está situada sobre la línea de médanos bajos de la costa, en latitud 39o 02 S. y longitud 61o 12' W. (coordenadas aproximadas).

La altura del plano focal sobre el nivel del terreno es de 63 m. 05 y de 72 metros sobre el nivel del mar. A inmediaciones del faro se encuentra la casa de los guardianes, edificio de material de color gris, con techo de hierro galvanizado, otras pequeñas construcciones y un galpón de hierro pintado de chocolate, con techo de hierro galvanizado pintado de color plomo.

Véanse cartas inglesas nos. 1324, 1329, List of Lights, parte VII 1905, pag. 25, y South America Pilot, parte I, 1902.—Buenos Aires, Noviembre 29 de 1905.—*Guillermo S. Mac Carthy*, Capitán de Fragata.

v-12-Dbre.

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa encontrada abandonada frente á Isla Grande, jurisdicción de la Subprefectura de Santo Tomé, siendo su construcción de un tronco de árbol, presentando un rumbo en la proa que le impide navegar, y cuyas dimensiones son las siguientes: eslora, 4 metros; manga, 50 centímetros, y puntal, 35 centímetros; previniéndose que si en el plazo acordado nadie se presentara á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes. Buenos Aires, Noviembre 18 de 1905.—*Enrique Victorica* (*hijo*), Oficial Mayor.

v-20-Dbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á dos canoas que han sido encontradas abandonadas en la desembocadura del arroyo Mártir, jurisdicción de la Subprefectura del Puerto de Posadas, en donde se encuentran depositadas, y cuyas dimensiones son las siguientes: la primera: eslora 6 metros 48 centímetros—manga 1m. 32 centrs—puntal 0.40 centrs;—la segunda es una canoa de tronco de árbol, eslora: 52m. 90centrs—manga 0.78centrs—puntal 0,50 centrs—siendo su estado de conservación bueno todavía—Se previene que si en el plazo acordado no se presentaran á reclamarlas, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Noviembre 13 de 1905.—*E. Victorica (hijo)* Oficial Mayor.

v-13-Dbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un ancla y cadena que fué pescada por el vapor inglés « Romney » en el puerto del Rosario, las que se encuentran depositadas en el muelle Castellanos de aquel punto y cuyas dimensiones son las siguientes: caña 2.10 y 0.16 de mena; —brazo 0.90 de mena,—cepo de madera con sunchos de fierro 2.42 y 0.35 mena, con un peso de un mil quinientos kilos y veinte brazas de cadena con una mena de 0,06 y un peso aproximado de seiscientos kilos;—previniéndose que si en el plazo acordado no se presentaran á reclamarlas, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Noviembre 3 de 1905.—*Enrique Victorica* (hijo).—Oficial Mayor.

v. 13 de Dbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa denominada «La Roberta» y «María Torres» que ha sido encontrada abandonada en el paraje conocido por Pasaje, jurisdicción de la Subprefectura del puerto de Zárate, donde se halla depositada, siendo sus dimensiones las siguientes: eslora 5m. 79c.—manga 1m. 43c.—puntal 0.40c.—y de construcción de madera de pino de tea con dos tacos de algarrobo, en regular estado de conservación, previniéndose que si en el plazo indicado no se presentaran á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Octubre 28 de 1905.—*Ezequiel Victorica*, oficial mayor.

v-11-Dbre.

Intendencia General de la Armada

LICITACIONES

Llámase á nueva presentación de propuestas hasta las 2 p. m. del día 11 del corriente mes para la compra del pontón «Vanguardia» perteneciente al Estado, en las condiciones que actualmente se halla amarrado en Río Santiago. Las propuestas deberán hacerse sobre la base de $ 4.000 m/n que se tiene de oferta. Por el pliego de condiciones y demás datos, los interesados podrán ocurrir á la Secretaría de la Intendencia (Brasil y Balcarce) todos los días hábiles en horas de oficina.—*El Secretario.*

v-11-Diciembre.

Llámase á licitación hasta las 2 p. m. del día 12 de Diciembre del corriente año para la provisión de mil pares de botas de baqueta herradas, según muestra y pliego de condiciones que los interesados podrán ver en la Secretaría de la Intendencia, Brasil y Balcarce, todos los días hábiles en horas de Oficina. *El Secretario.* v-12-Dbre.

Llámase á licitación hasta las 2 p. m. del día 26 de Diciembre del corriente año para la provisión de mil cascos blancos, según muestra y pliego de condiciones que los interesados podrán ver en la Secretaría de la Intendencia (Brasil y Balcarce) todos los días hábiles en horas de oficina.—*El Secretario.* v-26-Dbre.

Llámase á presentación de propuestas hasta las 2 p. m. del día martes 12 de Diciembre del corriente año, para la provisión de carne, pan, galleta y papas, con destino á los buques y reparticiones de la Armada, durante el primer semestre de mil novecientos seis, como asimismo para contratar los servicios de acarreo de suministros, carga y descarga de carbón, confección de banderas, trabajos de velería y relinga, durante el mismo período. Por el pliego de condiciones y demás datos, los interesados pueden ocurrir á la Secretaría de la Intendencia (Brasil y Balcarce) todos los días hábiles en horas de oficina.—*El Secretario.* v-12-Dbre.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección del Servicio y Conservación del Puerto de la Capital.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el día 20 de Diciembre á las 2 p.m., para la provisión de útiles y materiales á esta oficina, durante el año 1906.

Las propuestas se presentarán en sello de 5 pesos la primera foja, y de 1 peso las siguientes, acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación del 1 % del valor total de la propuesta, á la orden del señor In-

geniero Jefe. Este depósito será elevado al 6 % del valor de la propuesta aceptada.

No serán tomadas en cuenta las propuestas que no se ajusten estrictamente al pliego de condiciones y la planilla de especificación que se encuentra á disposición de los interesados en la secretaría de la Dirección, todos los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 1 á 5 p. m.

De acuerdo con la disposición del superior Gobierno, queda reservado el derecho de aceptar la propuestas que más convengan ó rechazar todas.—Noviembre 18 de 1905.—*Cipriano N. Giménez*, Secretario. v-20-Dbre.

Dirección General de vías de Comunicación.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el 11 de Diciembre próximo á las 3 p. m., para la provisión de rieles y accesorios para treinta (30) kilómetros de vía con destino al Ferrocarril Argentino del Norte.

Datos en la Inspección General de Ferrocarriles.

v-11 Dbre.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública, hasta el 18 de Diciembre próximo á las 3 p. m., para la construcción del ensanche del edificio de bombas del Dique nº 4, en el puerto de la capital. Datos: en la Dirección General de Contabilidad. v-18-Diciembre.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de (800.000) ochocientos mil kilogramos de alúmino ferric, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255). La apertura de las propuestas tendrá lugar el 11 de Enero de 1906 á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Diciembre 7 de 1905. *Federico C. Stavelius.*—Secretario.

v-11-Enero.

Llámase á licitación para la construcción de la toma suplementaria de agua, de la ciudad de Santa Fe, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero Jefe (Rivadavia 1255), todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p m. y en el Juzgado Nacional de Sección de Santa Fe.

Se presentarán las propuestas en el Juzgado Nacional de Sección de Santa Fe, hasta el 9 de Enero de 1906, y en la Secretaría de la Dirección General de Obras de Salubridad, calle Rivadavia 1255, antes de las 2 p. m. del día 12 de Enero de 1906, en los formularios que se proporcionará á los interesados que los soliciten.

Deberá acompañarse un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Santa Fe, á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el 1 % del importe de la propuesta. En caso de aceptarse alguna propuesta y como garantía del contrato, dicho depósito se substituirá por otro equivalente al 5 % de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital, el día 12 de Enero próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.—*Federico C. Stavelius*, Secretario. v-12-Enero.

Se llama á licitación para el suministro de quince mil kilogramos de aceite de chancho compuesto (blended) de Abbey Mills, marca Hunns tres mil kilogramos de aceite de chancho refinado, puro (Winter pressed), marca Hunns y Cía. cinco mil kilogramos de aceite mineral obscuro para cilindros, de primera calidad marca Hunns y Cía.; cuatro mil kilogramos de estopa blanca de algodón de primera calidad.

En los almacenes del Establecimiento Recoleta, Avenida Alvear 979, se proporcionará á los interesados muestras del material y copia del pliego de condiciones á que se sujetará la entrega. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día diez y ocho de Enero de 1906 á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, (Rivadavia 1255), en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Noviembre 22 de 1905.—*Federico C. Stavelius.*—Secretario.

v. 30 de Dic.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 15 de Marzo de 1906 á las 2 p. m. para la provisión de trenes de dragado y vapores de servicio, con destino á las Comisiones de los Ríos Paraná, Uruguay y Río de la Plata, y costa del Atlántico. Por datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Nación. Casa de Gobierno 3er piso, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

v-15-Marzo-1906.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

TERRITORIO SANTA CRUZ

Exp. 4318 A-905.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura: Carlos Aubone, viudo, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Paraguay 881, á V. E., expone: Que deseando comprobar la existencia de carbón fósil y sus derivados en las vecindades de la mina de carbón denominada «Clemencia» situada en el bajo de San Julián, Territorio Nacional de Santa Cruz, vengo á solicitar de V. E. un permiso de exploración y cateo que cubra dichos yacimientos en la extensión de dos mil hectáreas, en forma de un rectángulo de diez mil metros de fondo por dos mil metros de ancho y se extiende como lo indica el croquis adjunto, de manera que el límite Norte de diez mil metros de mi pedido linde con el límite Sur del pedido de exploración hecho en Septiembre 20 de 1905 por don Juan D. Aubone. El terreno de que se trata es de propiedad fiscal y no está cultivado ni alambrado. Será justicia, etc. C. Aubone. Presentada esta solicitud hoy 16 de Octubre de 1905, á las 2 p.m., quedando notificado el interesado del decreto de 15 de Mayo ppdo. Conste. Garrido.—Buenos Aires, Octubre 17/905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Octubre 17/905.—Pase al Registro Gráfico. Hermitte.—Buenos Aires, Octubre 18 de 1905.—Señor Jefe: Este pedido se superpone en parte con el del expediente R-583-905 y quedaría dividido en dos cuerpos completamente separados. J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, Octubre 19/905.—Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior. E. Hermitte.—Buenos Aires, Octubre 20 de 1905.—Señor Jefe: Impuesto del informe de Octubre 18, recaído en este expediente, pido á vd. quiera darme vista del 583-R-905. C. Aubone.—Buenos Aires, Octubre 20/905.—Como se pide, previa reposición de sellos. Hermitte. —Buenos Aires, Noviembre 8/905.—Visto el superior decreto de fecha 7 del corriente dejando sin efecto el registro á favor del señor Juan Recalt (Exp. R. nº 583/905). Regístrese el presente permiso de cateo del señor Carlos Aubone, publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado, vuelva al Registro Gráfico, á sus efectos.—*E. Hermitte.*

Nº 168-v-13-Diciembre.

TERRITORIO DE SANTA CRUZ

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1905.—Señor Ministro de Agricultura, doctor don Damián M. Torino: Enrique Piccaluga, mayor de edad, italiano, casado, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Cuyo 961, deseando explorar aluviones auríferos en el Territorio de Santa Cruz, Sección XVI, solicita se le conceda el derecho de explotación y cateo en el Río Chico, partiendo de un punto distante 20.000 metros desde la divisoria con la República de Chile, aguas abajo, en un ancho de doscientos cincuenta metros, abarcando el lecho del río por un largo de veinte mil metros aguas abajo; lo que hacen quinientas hectáreas que me concede el Código de Minería. —El terreno que me propongo reconocer no es labrado, pero existe un alambrado, terrenos que figuran en el plano catastral bajo los nombres de los señores Kark y Osembrüg y Herman Eberhard.—Este permiso lo pido de conformidad en un todo con las prescripciones del decreto de 3 de Marzo del corriente año, para lo cual cuento con el capital necesario para su explotación.—Adjunto la boleta del depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina por la suma de ($ 50 m/n) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal. E. Piccaluga.—Presentada esta solicitud hoy diez y seis de Noviembre de mil novecientos cinco á las tres y cuarto pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado.—Conste: Garrido.—Buenos Aires, Noviembre 18 de 1905. —Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde. Ibarguren.—Buenos Aires, Noviembre 20 de 1905.—Pase al Registro Gráfico. E. Hermitte.—Buenos Aires, Noviembre 21 de 1905.—Registrada. Pasalaccqua 21 Noviembre de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado. *E. Hermitte*

Nº-137-v-9-Diciembre.

Exp. M-4729/1905.—Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1905.—Señor Ministro de Agricultura: Andrés Macdonald, de estado casado, mayor de edad, domiciliado en Temperley, F.C.S. Avenida de Meeks 1010, desando verificar reconocimiento para explorar aluviones auríferos, viene á solicitar permiso de hacerlo en el Territorio de Santa Cruz, en el Río Coile y afluentes, empezando en los puntos marcados C. en el plano adjunto en un ancho de cien metros medidos mitad á cada lado del centro del río y abarcando el lecho del mismo y tributarios, siguiendo aguas abajo en un largo de doscientos kilómetros hasta llegar al punto marcado D ó sea más ó menos veinticinco kilómetros más abajo de la desembocadura del brazo Sud del dicho río. Este permiso lo pido de conformidad en un todo con las prescripciones del decreto del 3 de Marzo del corriente año, para lo cual cuento con el capital necesario para su exploración y adjunto la boleta de depósito correspondiente en el Banco de la Nación Argentina por cincuenta pesos moneda nacional de curso legal. El terreno que me propongo reconocer no es labrado ni cercado. A. Macdonald.—Presentada esta solicitud, hoy diez de Noviembre de mil novecientos cinco, á las cuatro pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado. E. Garrido.—Buenos Aires, Noviembre de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. Ibarguren.—Buenos Aires, Noviembre 14/905.—Pase al Registro Gráfico. E. Hermitte.—Buenos Aires, Noviembre 15 de

1905—Registrado. J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, Noviembre 15/905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial con conformidad al art. 24 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 141-v 9-Diciembre.

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Expediente letra G. número 4830, año 1905. —Señor Ministro de Agricultura:—James C. Gray, súbdito inglés, domiciliado en la calle de San Martín nº 417, ante V. E. con respeto digo:—Que estoy bien informado de que desde hace algunos años se encuentra completamente despoblada la boratera denominada «Industria» ubicada en el salar de Pastos Grandes, del Territorio Nacional de los Andes, y la cual fué concedida por el Gobierno de Salta al señor Bernardo Canta; y como no se ha cumplido con ninguno de los requisitos establecidos por la ley, vengo á denunciarla por «despueble» ofreciendo presentar oportunamente las pruebas respectivas. Ignoro quien fué el último poseedor de la concesión otorgada á Canta. Por tanto: A V. E. suplico se sirva tenerme por presentado en el referido denuncio, y proveer como sea de justicia.—Buenos Aires, Noviembre 18 de 1905.—James C. Gray. —Presentada esta solicitud hoy diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cinco, á las tres y veinte pasado meridiano. Conste.—E. Garrido.—Buenos Aires, Noviembre 20 de 1905. —Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponde. Ibarguren.—Buenos Aires, Noviembre 21 de 1905. — Agréguese á sus antecedentes.—E. Hermitte — Señor Jefe: Los antecedentes obran en el Exp. L nº 1426-1901 del señor Juan Larran, que se halla en el Ministerio desde el 16 de Sptre. ppdo.—Juan B. Ambrosetti, secretario.—Buenos Aires, Diciembre 1º de 1905.—De acuerdo con el artículo 160 del Código de Minería, cítase al último poseedor de la boratera «Industria» señor Juan Larran, como asimismo á los dueños de las borateras colindantes.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División.—Publíquese y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

nº-253-v-28-Dbre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

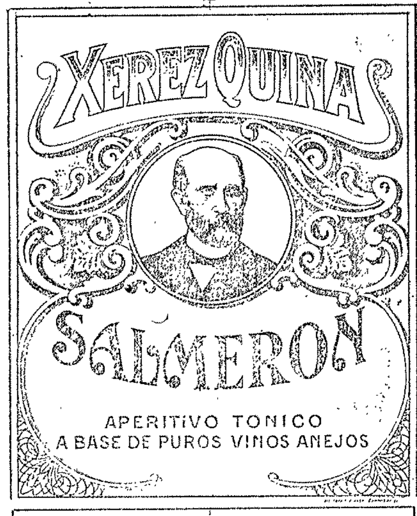
Acta Nº 16.437

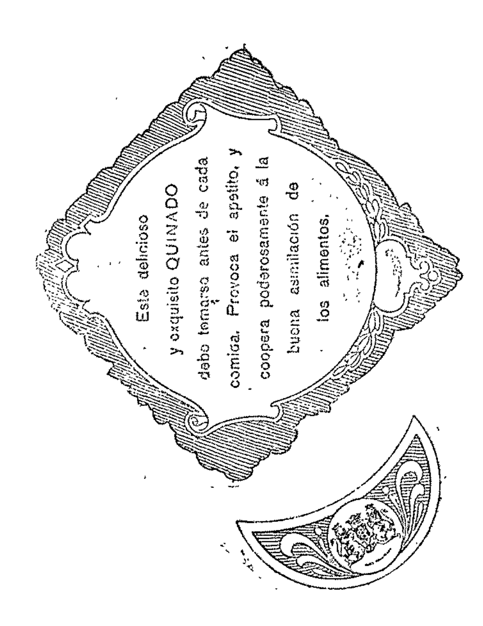




Octubre 10 de 1905—Destilería, Bodegas y Cervecería Germania. Sd. Aª.—Aguardiente clase 68 (modificada). v-13-Dbre.

Acta Nº 16.821





Diciembre 6 de 1905.—A. Glauda y Cia.—Jerez quina, clase 68. v-13 Diciembre.

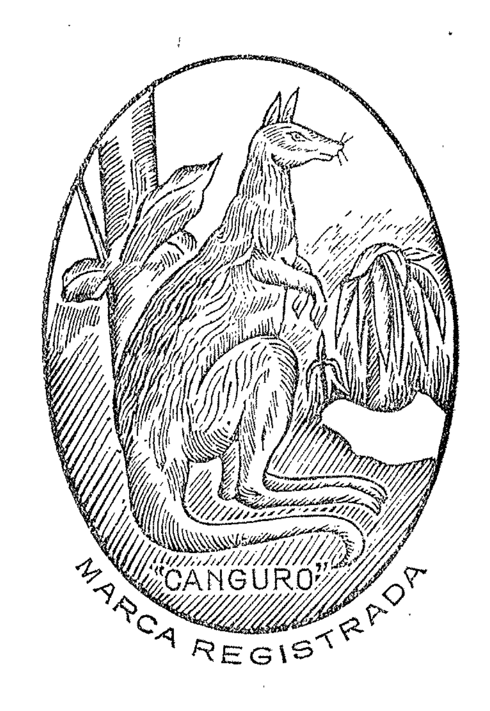
Acta Nº 16.824





Diciembre 6 de 1905. — León y Sánchez.—Artículos de la clase 68. v-13-Diembre.

Acta Nº 16.816



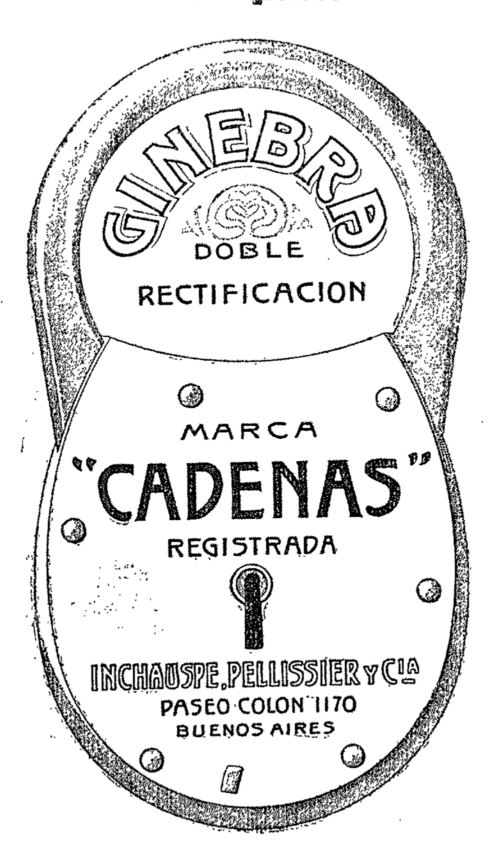
Diciembre 5 de 1905.—Roque Fumasoli é hijo.—Artículos de las clases 9, 14, 32, 33, 34, 36, 40, 41, 42, 43 y 73. v-12-Dbre.

Acta Nº 16.236



Septiembre 13 de 1905.—Feeney y Cía.—Artículos de la clase 68 (modificada). v-13-Dbre.

Acta No 16.809



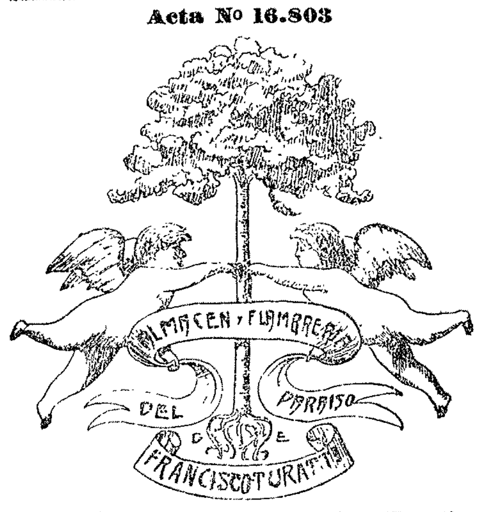
Diciembre 4 de 1905.—Inchauspe, Pellissier y Ca.—Artículos de las clases 68 y 69. v-11-Dcbre.

Acta No 16.804



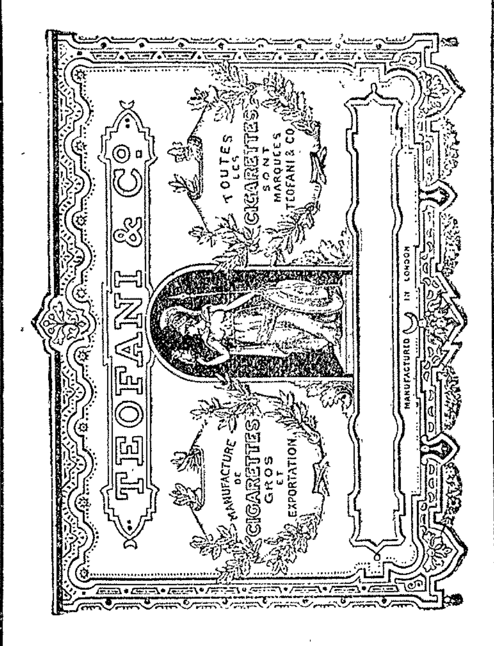
Diciembre 4 de 1905.—Gutiérrez, Martínez y Cía.—Aceites, clases 9 y 64 (envase). v-11-Diciembre.

Acta No 16.803



Diciembre 2 de 1905.—Francisco Turatti.—Artículos de las clases 61 á 71. V-11-Diciembre.

Acta No 16.802



Diciembre 2 de 1905.—Teofani & Cía.—Artículos de la clase 59. v-11-Diciembre.

Acta No 16.808



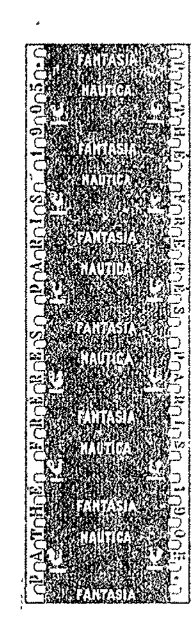
Diciembre 4 de 1905.—Inchauspe, Pellissier y Ca.—Artículos de las clases 68 y 69. v-11-Dcbre.

Acta No 16.204



Septiembre 7 de 1905.—Francisco Henzi.—Artículos de las clases 68 y 69 (modificada). v-11-Diciembre.

Acta No 16.780



Noviembre 30 de 1905.—Enrique Lepage y Cía. Cintas cinematográficas, clase 80 (modificada). v-11-Diciembre

Acta No 16.315





Septiembre 25 de 1905.—Subirana y Cía.—Coñac, clase 68 (modificada). v-11-Dbre.

Acta No 16.805

«BUFFALO»

Diciembre 4 de 1905.—Pratt y Cía.—Motores, clase 18. v-11-Diciembre.

Acta Nº 16.810



Diciembre 4 de 1905.—Francisco Vazquez. Aceites clase 64. v-11-Diciembre

Acta Nº 16.807



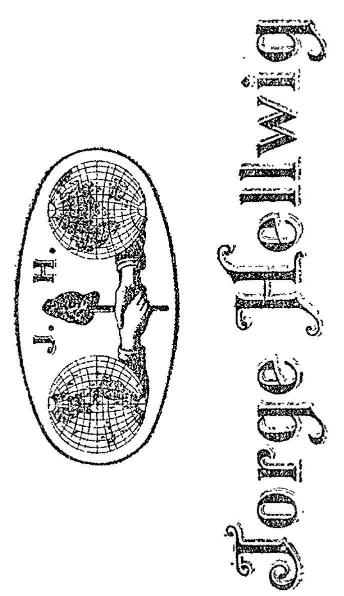
Diciembre 4 de 1905.—Pellisson Père & Ca.—Coñac, clase 68. v-11-Dcbre.

Acta Nº 16.799



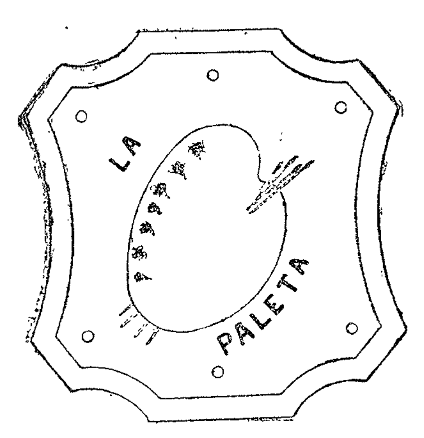
iciembre 1º de 1905.—Carlos Amans.—Pereria, especialmente preparado para el cabeclase 58. v-9-Diciembre.

Acta Nº 16.793



Diciembre 1º de 1905.—Jorge Hellwig.—Corbatas, tiradores, medias, camisetas y botonería, clases 49, 51 y 52. v-9-Dcbre.

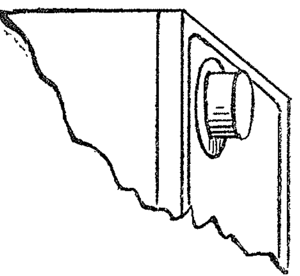
Acta Nº 16.789



Diciembre 1º de 1905.—Billoch y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79, con excepción de paletas. v-9-Diciembre.

Acta Nº 16.817





Diciembre 5 de 1905.—Sociéte Anonyme Oléicole de Sfax.—Aceites, clase 64 (envase). v-12-Dbre.

Acta Nº 16.815

«LUGOLINA»

Diciembre 5 de 1905.—Doctor Eduardo Ferreira França.—Artículos de la clase 79. v-12-Dcbre.

Acta Nº 16.790

«NERON»

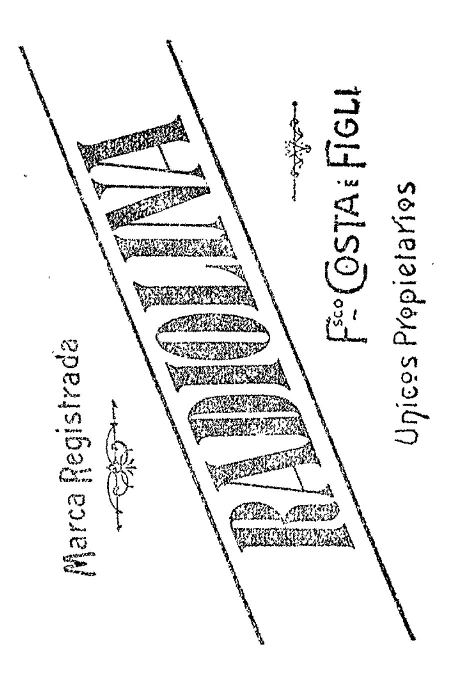
Diciembre 1º de 1905.—Emilio D'Huicque. Aparatos para matar insectos, clase 22. V-9-Diciembre.

Acta Nº 16.788



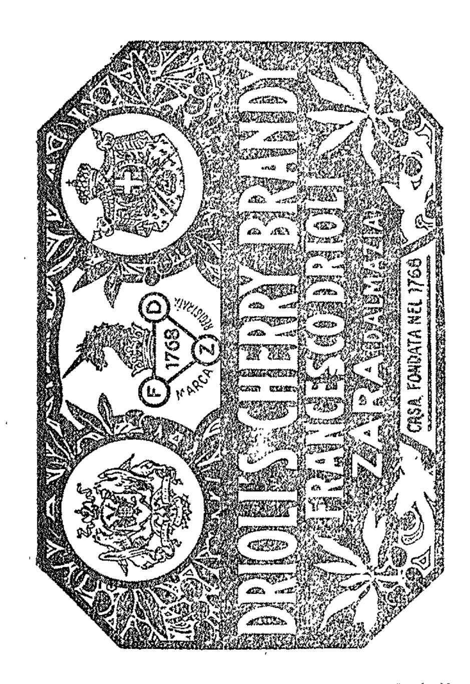
Diciembre 1º de 1905.—Ralph Waldo Morrison. Artículos de las clases 1 á 79.
V-9-Diciembre.

Acta Nº 16.800



Diciembre 1º de 1905.—Francesco Costa é Figlii. Artículos de las clases 1, 9, 12, 14, y 62 á 70. v-9-Diciembre.

Acta No. 16.776



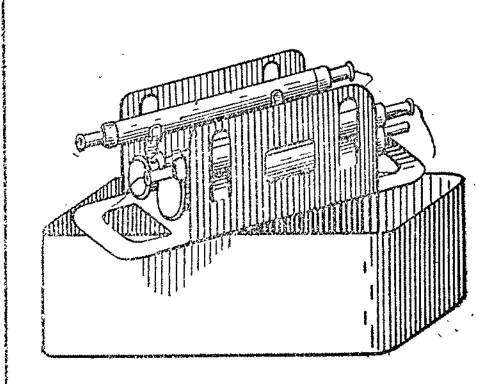
Noviembre 30 de 1905.—Francesco Drioli.—Artículos de la clase 68. v-9-Dcbre.

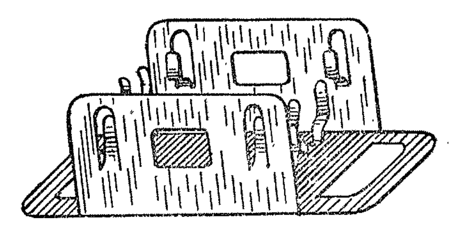
Acta Nº 16.779



Noviembre 30 de 1905.—Jorge Dahl.—Yema creosotada, clase 79. v-9-Dcbre.

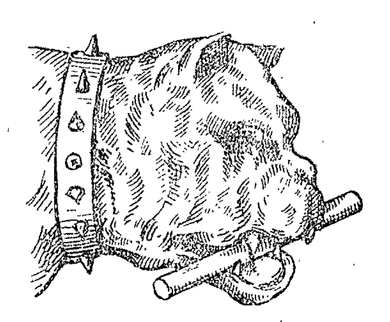
Acta Nº 16.792





Diciembre 1º de 1905.—Francis Willems.—Jeringas hipodérmicas, clase 78 (envase).
v-9-Diciembre.

Acta Nº 16.791



BULL-DOG

Diciembre 1º de 1905.—Alberto de Bary y Cía.—Artículos de las clases 2, 8, 16 á 20, 22 á 25, 27, 29 á 36, 38, 42, 43, 73 y 79.
v-9-Diciembre.

Acta Nº 16.798



BUENOS AIRES

Diciembre 1º de 1905.—Juan y José Drysdale y Cía.—Artículos de las clases 8 y 16 á 55.
v-9-Dicbre.

Acta Nº 16.794

«LABLANCA»

Diciembre 1º de 1905.—Enrique Ugalde.—Artículos de las clases 68 y 69. v-9-Dcbre.

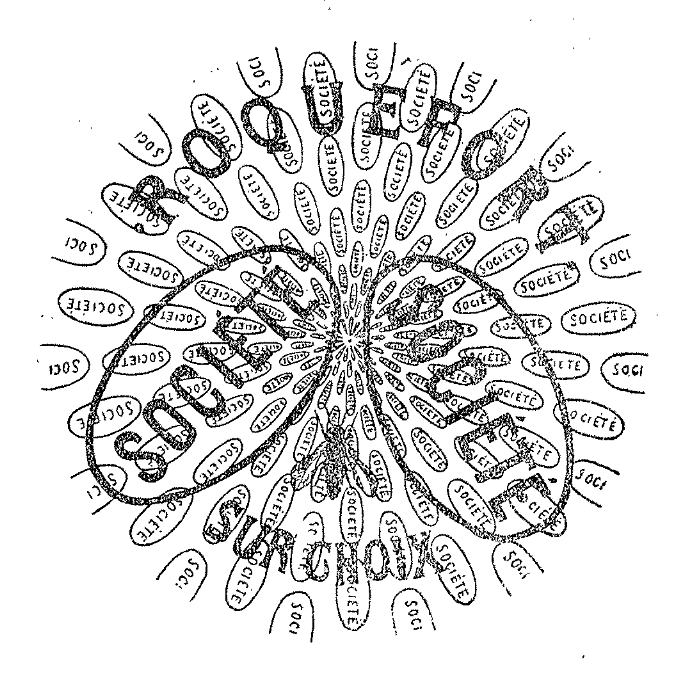
Acta Nº 16.797



BUENOS AIRES

Diciembre 1º de 1905.—Juan y José Drysdale y Cía.—Artículos de las clases 8 y 16 á 55.
v-9-Dbre.

Acta Nº 16.825



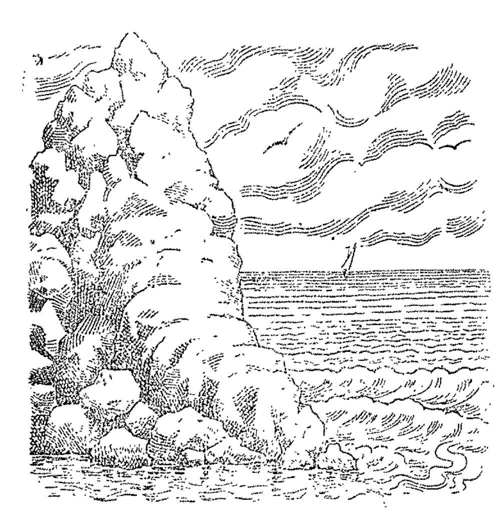
Diciembre 6 de 1905.—José Emparan.—Artículos de la clase 64. v-13 Diciembre

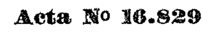
Acta Nº 16.822



Diciembre 6 de 1905.—Luis Dufaur.—Coñac, clase 68. v-13 Diciembre.

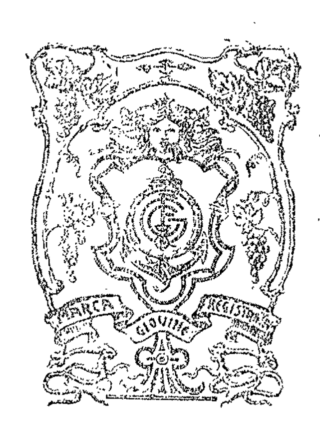
Acta Nº 16.829





Diciembre 6 de 1905.—Fernández, Roca y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79, con excepción de cementos. v-13-Dbre.

Acta Nº 16.830



Diciembre 6 de 1905.—Carlos Giovini & Figli.—Artículos de las clases 62, 64 y 68. v-13-Dbre.

Acta Nº 16.826

«SANTA RITA»

Diciembre 6 de 1905.—Stalli y Bosio.—Artículos de las clases 61 á 71. v-13 Dbre.

Acta Nº 16.828

«IRIS»

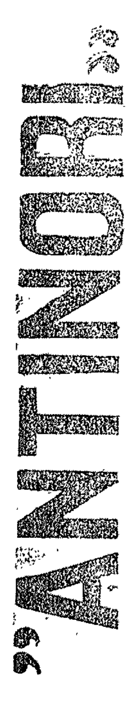
Diciembre 6 de 1905. — Heinlein y Cía.—Artículos de las clases 19, 31, 32 y 35. v-13 Diciembre.

Acta Nº 16.823

OLIVER

Diciembre 6 de 1905.—The Oliver Typervriter Company. — Máquinas de escribir y sus componentes, clase 22. v-13 Diciembre.

Acta Nº 16.820



Diciembre 5 de 1905.—Lodovico y Piero Antinori.—Artículos de las clases 1 á 79. v-12-Diciembre.

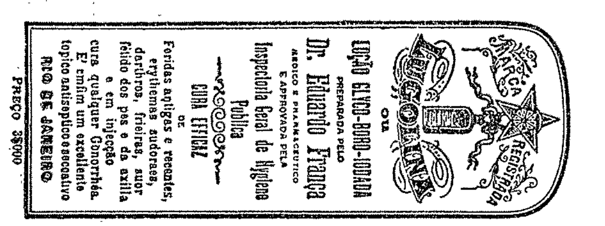
Acta Nº 16.812



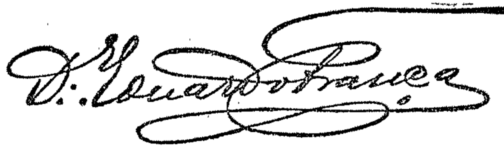
Diciembre 5 de 1905.—Feeney y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-12-Dcbre.

Acta Nº 16.814

A LUCOLINA está adoptada no Brazil pela Directoria de Hygiene e na Europa adoptada e apoiada com grande successo pelo importante estabelecimento chimico-pharmaceutico de CARLO ERBA, de Milão.

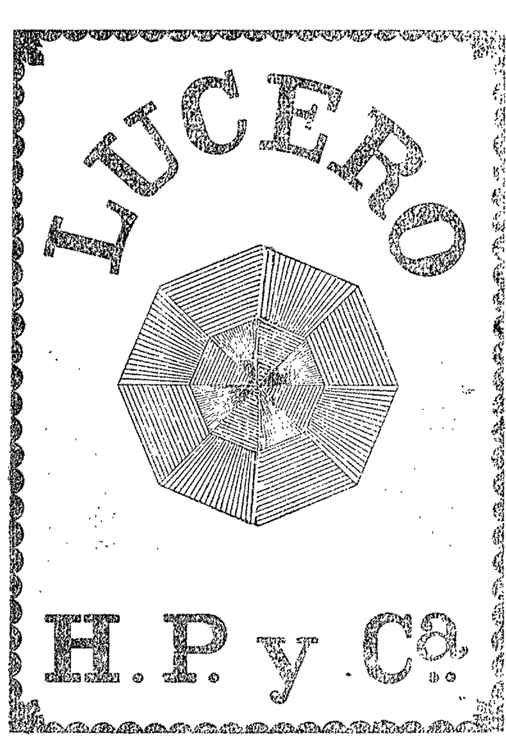






Diciembre 5 de 1905.—Doctor Eduardo Ferreira França.—Artículos de la clase 79.
v-12-Diciembre.

Acta Nº 16.813



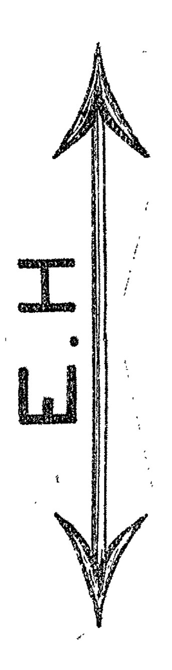
Diciembre 5 de 1905.—Hufnagel Plottier y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-12-Diciembre.

Acta Nº 16.819



Diciembre 5 de 1905.—Beltrán Domínguez y Fernández.—Artículos de las clases 1 á 58 y 60 á 79.
v-12-Diciembre.

Acta Nº 16.806



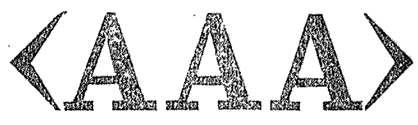
Diciembre 4 de 1905.—Escasany Hnos.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-11-Dicbre.

Acta Nº 16.811



Diciembre 4 de 1905.—Fernández Hnos.—Bebida de la clase 69. v-11-Diciembre.

Acta Nº 16.795



BUENOS AIRES

Diciembre 1º de 1905.—Juan y José Drysdale y Cía.—Artículos de las clases 8 y 16 á 55.
v-9-Dicbre.

Acta Nº 16.818



Diciembre 5 de 1905.—Herwig y Hansing. —Coñac, clase 68 (envase). v-12-Diciembre.

Acta Nº 16.801



Diciembre 2 de 1905.—Dr. Jaeger's Sanitary Woollen System Co., Limited.—Artículos de las clases 44 á 55. v-11-Diciembre.

Acta Nº 16.796



Diciembre 1º de 1905.—Juan y José Drysdale y Cía.—Artículos de las clases 8 y 16 á 55. v-9-Dicbre.

JOSÉ ANTONIO VELAR,
Comisario.
Jose Ignacio Marasvin,
Secretario.

Tip. Penitenciaría Nacional.